

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580296	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera la observación sobre la etiqueta, puesto que la nueva versión no es de buena calidad y la palabra PARATI no queda bien definida y atendido al color usado, es esencial que su calidad sea la adecuada. A escrito de fecha 15-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1580298	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera observación para que especifique "sustancias" en "alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico" puesto que en el escrito se indica que se viene en corregir, pero no se entrega una nueva redacción. Se reitera la observación sobre la etiqueta, puesto que la nueva versión no es de buena calidad y la palabra PARATI no queda bien definida y atendido al color usado, es esencial que su calidad sea la adecuada. A escrito de fecha 15-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1580300	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera observación para que especifique "sustancias" en "alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico" puesto que en el escrito se indica que se viene en corregir, pero no se entrega una nueva redacción. A escrito de fecha 15-05-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583002	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Especifique "tachuelas" o bien corrija por "tachuelas de metal" o "tachuelas metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como por ejemplo: "tachuelas [pendientes]" de la clase 14, o "tachuelas sujetapapeles; tachuelas [chinchetas]; tachuelas [artículos de papelería]" de la clase 16, por señalar algunos ejemplos.2. Especifique "puntas (clavos)" o bien corrija por "puntas [clavos] de metal" o "puntas [clavos] metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como, por ejemplo: puntas [clavos] no metálicas, en la clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583013	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En: "vehículos terrestres, sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", elimine o especifique "sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", en atención a que esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción observada, toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.
1583014	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine "Guantes aislantes" o bien reclasifique a la clase 9, dónde se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase pedida, no existen guantes. En caso de reclasificar debiera acreditar el pago de tasa por clase adicional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583043	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "tachuelas" o bien corrija por "tachuelas de metal" o "tachuelas metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como por ejemplo: "tachuelas [pendientes]" de la clase 14, o "tachuelas sujetapapeles; tachuelas [chinchetas]; tachuelas [artículos de papelería]" de la clase 16, por señalar algunos ejemplos. 2. Especifique "puntas (clavos)" o bien corrija por "puntas [clavos] de metal" o "puntas [clavos] metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como, por ejemplo: puntas [clavos] no metálicas, en la clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583045	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En: "vehículos terrestres, sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", elimine o especifique "sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", en atención a que esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción observada, toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.
1583055	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine "Guantes aislantes" o bien reclasifique a la clase 9, dónde se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase pedida, no existen guantes. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583063	SILVA Y CIA. , en representación de K�pfer Hermanos S.A.	Denominativa	K�PFER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N� 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resoluci�n Exenta N� 391 de 2017 de INAPI, y habi�ndose advertido ciertas imprecisiones o �tems de redacci�n confusa en la descripci�n de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuaci�n se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "tachuelas" o bien corrija por "tachuelas de metal" o "tachuelas met�licas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como por ejemplo: "tachuelas [pendientes]" de la clase 14, o "tachuelas sujetapapeles; tachuelas [chinchetas]; tachuelas [art�culos de papeler�a]" de la clase 16, por se�alar algunos ejemplos. 2. Especifique "puntas (clavos)" o bien corrija por "puntas [clavos] de metal" o "puntas [clavos] met�licas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como, por ejemplo: puntas [clavos] no met�licas, en la clase 20.
1583133	Peter Vanni Oksenberg, en representaci�n de Peter Vanni Chiamil	Mixta	PAGODA	<p>Atendido lo dispuesto por los art�culos 15 y 22 de la Ley N� 19.039 y sus modificaciones; art�culo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompa�e poder que deber� constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompa�ar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitaci�n, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. De oficio se corrige la descripci�n de la representaci�n gr�fica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583138	Juan Pablo Melo Cannobbio, en representación de Juan Pablo Melo Cannobbio	Denominativa	El Sueño Americano	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el solicitante y representante son la misma persona, pero se indican direcciones diferentes, siendo una de ellas extranjera. En caso del que el titular no tenga domicilio en Chile, debe designar un representante (distinto de él), que efectivamente tenga domicilio nacional, o bien (sin tener que designar un representante) quedarse solo con el domicilio que registro en Chile.</p> <p>Se hace presente que, el titular al ser una persona natural chileno, no requiere designar un representante, salvo que, no tenga domicilio en el país.</p>
1583283	Nicolás Andrés Martínez Sandoval, en representación de Valeria Cristina Ortega Ulloa y Nicolás Andrés Martínez Sandoval	Mixta	Pumpset	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Valeria Cristina Ortega Ulloa y Nicolás Andrés Martínez Sandoval, para que sean representados por Nicolás Andrés Martínez Sandoval, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA NOVAK SPA	Denominativa	VABS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Enrique Maureira Morales	Mixta	Pisco & Mar	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585320	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TOOLSTORE SpA	Mixta	TOOLSTORE TS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder vigente, toda vez que el poder custodiado contiene cláusula de vigencia, la cual esta cumplida a la fecha de la presente solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis rojas y compañía limitada	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Lijas Rojas Soluciones en abrasivos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lijas Rojas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Lijas Rojas, por Lijas Rojas Soluciones en abrasivos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585466	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alessia Antonia Macchiavello Wistuba y Nicolás Alejandro Hormazábal Jadue	Mixta	SOMOS/ EÚPHORIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección de Alessia Antonia Macchiavello Wistuba ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOMOS/ EÚPHORIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOMOS/EÚPHORIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOMOS/EÚPHORIA por SOMOS/ EÚPHORIA a fin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores y tamaños diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585489	Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz, en representación de Juegos y material didáctico Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz E.I.R.L.	Mixta	You Play	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOU PLAY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOUPLAY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOUPLAY por YOU PLAY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585494	Rodrigo Antonio Hurtado Ríos, en representación de BASUHURT GROUP CORP	Denominativa	ALISTORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Por otra parte, y en atención a que el documento acompañado a fojas 1, está redactado en un idioma distinto del aceptado por esta Oficina. Acompañe nuevamente la traducción, en Castellano (Español) del documento acompañado, procurando no realizar, más allá de los necesarios por cuestiones de traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585504	Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca, en representación de Entrenamiento Físico Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca	Mixta	B GYM BALANCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B GYM BALANCE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "GYM</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BALANCE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "GYM BALANCE", por "B GYM BALANCE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585528	Ignacio Alejandro Rehbein Vivar	Denominativa	Colmenar Vodudahue	En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1585544	Raúl Nathan Barahona Rivas, en representación de Alba Ambiente SA	Denominativa	BIOALBA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del administrador(es)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585575	Cristian Marcelo Abarca Ilabaca, en representación de Otras Actividades de Tecnología de la Información y de Servicios Informáticos	Denominativa	Legacy Solutions	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . El documento acompañado corresponde a un borrador sin firma manual ni electrónica

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes de la representante de autos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de CIVILEC SpA	Denominativa	CIVILEC SPA	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada cesión de la solicitud, y demás documentos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Téngase presente, que en atención a que ya se había acompañado previamente en el expediente el poder para representar al nuevo titular, se tiene por acreditada la calidad de representante de don Víctor Raúl Pérez Colivoro, pese a no haber acompañado su poder en la última presentación.
1578111	Katherine Angélica Díaz Ampuero, en representación de Katherine Angélica Díaz Ampuero, Merary Birzavit Fernández Huenchupán, Raquel Edith Vargas Morales y Rocío Fernanda Velásquez Gallardo	Denominativa	Fuyu Fest el festival de invierno Anime	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1578322	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Denominativa	VIXORA	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247.394.
1578519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor John Maldonado González	Mixta	Cromo	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1578665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Huella SpA	Mixta	Liria	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1578729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Vinotinto SpA	Mixta	Academia Vinotinto	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado el RUT, razón social del titular, y domicilio del titular. Corrijase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1578735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Servicios Development y Web Limitada	Mixta	simaq	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la razón social, y acompañado poder custodiado en folio N° 247.267. Corrijase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578924	Gerardo Emanuel Soto González	Mixta	LAAR Lab of Assisted Artificial Recognition	Al escrito de fecha 12 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1579403	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios profesionales Peter Swuan Ltda	Mixta	Peter Swuan	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1579405	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios profesionales Peter Swuan Ltda	Mixta	Peter Swuan clínica domiciliaria de niños	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1579459	JARRY IP SPA, en representación de Source Global, PBC	Denominativa	HYDROPANEL	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Se hace presente, que los criterios de clasificación son dinámicos, y se actualizan periódicamente, por lo que una protección aceptada en el pasado, no necesariamente lo será en el futuro, y que las redacciones que han quedado en desuso deben especificarse o ajustarse a los criterios vigentes al momento de la renovación de la marca.
1579718	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1580301	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A escrito de fecha 15-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580383	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Inversiones Costa Azul SpA	Denominativa	GROW	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1580662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Advance (Shanghai) Technology Co., Ltd	Denominativa	AiMOGA ROBOT	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247412.
1580667	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	SUCCO	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 14-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1580777	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de KARIME HARCHA SpA	Mixta	QUEEN FIZZ by Karime Harcha	A escrito de fecha 16-05-2024: Se tiene por corregida la cobertura y se incorpora [bebida no alcohólica] en todos los productos pedidos. Téngase por acompañada la autorización.
1580810	Juan Francisco Apparcel Carrillo, en representación de PETVET SPA	Denominativa	Repet	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580817	Santiago Andrés Salgado Herrera, en representación de INTEGRALTECNO TGO&TMY SPA	Denominativa	TENET	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1582983	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582985	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582988	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582989	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582991	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	SABIMET	
1582994	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KATTO	
1582996	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWER PLUS	
1582999	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583000	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583004	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	SABIMET SOLUCIONES ANTIDESGASTE KÜPFER	
1583005	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583006	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583007	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583011	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583038	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583040	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583041	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583047	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583048	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583056	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583059	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583061	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583062	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583064	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583152	María Gracia Reino Bórquez	Mixta	M María Barquillería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M María Barquillería"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "María Barquillería", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "María Barquillería", por "M María Barquillería" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1583207	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Mixta	Pacific Nuts & Dried Fruits	De oficio se cambia el nombre de la calle señalada en el domicilio del titular, en atención que desde el año 2013, la AV. 11 DE SEPTIEMBRE, se llama Av. Nueva Providencia.
1583213	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Denominativa	Pacific Nut	De oficio se cambia el nombre de la calle señalada en el domicilio del titular, en atención que desde el año 2013, la AV. 11 DE SEPTIEMBRE, se llama Av. Nueva Providencia.
1583516	Katherlin Alejandra Tondreau Moraga	Mixta	PUEDEN!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583525	Luis Reinaldo Núñez Romero	Denominativa	TAIHO JUTSU	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Técnicas de arresto"
1583532	Carolina Andrea Matamala Muñoz	Mixta	CAFÉ PANORÁMICO ARAUCO - CURAQUILLA	
1583538	Sandy Helke Schumacher Domínguez	Mixta	ACADEMIA DOBLE ESPIRAL	
1583546	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA BITES	
1583547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA BITES	
1584728	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	baby coming soon	
1584730	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN	Mixta	belah BEAUTY	
1584734	Ximena Collao Arancibia	Denominativa	D&C Properties spa	
1584735	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de IDEAOBSEQUIOS EVENTOS ANDREA FRANCISCA MENDEZ FIGUEROA EIRL	Denominativa	flores el patron	De oficio se corrige representante al tenor de documento acompañado
1585021	Gerardo Javier Iturra Lara	Figurativa		
1585025	Lilian Solange Delongaro Uribe	Denominativa	La Hora del Té SpA	
1585032	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Hugo Peña Cortés	Denominativa	Infieles De La Ruta	
1585033	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Andrés López Gamboa	Mixta	SUPERMIX	
1585034	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rivera y Valenzuela Spa	Mixta	Los Pitís	
1585035	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Anais Victoria Rodríguez Castillo	Denominativa	Brunchland & Co.	
1585036	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELL PLUS VITAMINA D3/ZINC SMENPLUS SOD 7500 U	
1585038	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELL PLUS ANTIOXIDANTE SMENPLUS SOD 7500 U	
1585039	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Denominativa	EPIGENETIC NUTRITION	
1585043	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Rio Cisnes	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585044	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Patagonia	
1585045	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Puyuhuapi Camp	
1585048	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casas Bali	
1585049	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	RIO CISNES CAMP	
1585060	Gabriela Andrea Almonacid Almonacid	Mixta	GABRIELA ALMONACID	
1585063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	ARCA	
1585064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Mauricio Acuña Busch, César Ignacio Bravo Arcos, Fernando Javier Alvarado Rojas y Javiera Constanza Aballay Fernández	Mixta	Vitaeira	
1585065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar y María Teresa Azócar Almonacid	Denominativa	ECO-LÓGICA	
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada	Mixta	SATTVA PURE LIFE	
1585070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Ruiz Cuevas	Mixta	ELEKTROPATAGONIA	
1585071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Espinoza Justiniano y Marcela Alejandra Huenual Lefimil	Mixta	Bubble House	
1585073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez	Mixta	LIZ	
1585074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Valdés Arteaga y Antonio Eduardo Figueroa Zeidán	Mixta	Just Pets	
1585076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Schnettler Sabugo	Mixta	AGRÍCOLA Santa Eliana FUNDO FORMIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyecta Salud SPA	Mixta	Proyecta Salud	
1585078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	
1585079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Riveros Cifuentes SPA	Denominativa	Aura clinic	
1585080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Mixta	NEUROILUM	
1585082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Rivas Dimas	Denominativa	Mantención Muscular	
1585083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Angélica Sepúlveda Reyes	Denominativa	Impulsa Empresas	
1585095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	club inferno	
1585177	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA	Mixta	ARLON	
1585179	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete, en representación de OPTIMIZA TU NEGOCIO SpA	Mixta	OTN Optimiza tu Negocio	
1585181	Rodrigo Andrés Sánchez Franzani, en representación de RONCAL SpA	Mixta	PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS	
1585182	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	CARDIONORT	
1585186	Edward Jean Gillmore Carrere	Denominativa	Zero Gluten	
1585188	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	
1585192	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	
1585198	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	LOVE IS WHERE A CAT IS	
1585201	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	
1585208	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	Dr. Link	
1585212	Elizabeth Arely Conejeros Concha	Mixta	Ely_Light Vestuario Femenino	
1585213	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	
1585297	Simón Clemente González Soto	Denominativa	Medicina Deportiva Puerto Montt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585299	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ	
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	STAYSOUND	
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	STAYSOUND	
1585304	Carolina Ximena Farias Stipo	Mixta	aeropet	
1585305	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Kui	
1585310	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	CNA	
1585314	Germán Daniel Bravo Guajardo	Denominativa	Barbería Kerb	
1585316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Guacolda Morales Pinto	Mixta	Plasma Salud	
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	
1585333	Carlos Puelma Allende, en representación de TECNO FAST S.A.	Mixta	TECNO BOOKING WORKFORCE & ACCOMODATION SMART SYSTEM	
1585377	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Universidad Tecnológica ECOTEC	Mixta	Universidad Ecotec	
1585379	Ximena Soledad Jacques Vergara	Figurativa		
1585417	Oriana Patricia Burgos González, en representación de DeaKi E.I.R.L.	Mixta	DEAKI	
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA	
1585457	Claudia Dorita Troncoso Urrutia, en representación de ALMADC LIMITADA	Mixta	ALMADC	
1585459	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Mixta	Dark Burger	
1585462	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Mixta	Dark Chicken	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585467	Juan Octavio Jiménez Sepúlveda	Denominativa	FOX BLACK	
1585469	Pía Loreto Zepeda Díaz	Denominativa	NOT SAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585470	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de BIOSAFE SPA	Mixta	Stress Out NC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "STRESS OUT NC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STRESS OUT. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STRESS OUT. por STRESS OUT NC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1585471	Javiera Sijam Blanco Contreras, en representación de Jardín de Magnolios SpA	Mixta	Jardín de Magnolios vivero	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585473	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	LSABEL RENACI	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585488	Jorge Tomás Rivera Silva, en representación de Legav TI Soluciones Integrales Limitada	Mixta	Legav Ti Soluciones Integrales	
1585496	Marisol Fabiola Jara González, en representación de González Repuestos Automotrices y Náuticos SPA	Mixta	AutoNautic	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585498	Virginia Angelina Aguirre Cavieres, en representación de Asociacion Yo Cuido	Denominativa	Asociación Yo Cuido	
1585499	Carlos Andrés Lobos Pinochet	Denominativa	Neobiza	
1585500	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	BLIZZARD	
1585502	Ricardo Félix Olguín Maturana	Mixta	8DTrébol	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585506	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Mixta	EQP EQUATION PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EQP EQUATION PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EQP EQUATION PARTNERS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EQP EQUATION PARTNERS, por "EQP EQUATION PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica acompañada, se elimina la frase "Bajo este texto, sin protección, las palabras "TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585507	Daniel Alejandro Zambrano Aguirre	Denominativa	Aguas Norte	
1585508	Marisol Yudith Linarez Rivero	Mixta	CENTRO MÉDICO VENZSALUD SPA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585509	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Denominativa	EQP	
1585510	Jerson Alejandro Melián Ibaceta	Mixta	AndesFly	
1585515	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de XUNLIN QIU	Mixta	FEPE	
1585516	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Amedia Technology Co.,Ltd.	Mixta	X96Q	
1585518	Ignacio Enrique Álvarez Castillo, en representación de Servicios Unski SPA	Mixta	UNSKI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585520	Williamson Venerando Contreras Zúñiga	Mixta	Explora	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585521	Nicanor Molinare Jadue	Mixta	Curandera	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585523	Cristóbal Ignacio Almonacid Ruiz	Denominativa	Vosterh	
1585524	Rodrigo Igor Andrés Díaz González	Denominativa	JANY	
1585525	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de JOSE MIGUEL RIVEROS REPRESENTACIONES Y PUBLICIDAD E.I.R.L. ó JMR E.I.R.L.	Mixta	RELAX CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585527	Adolfo Hernán Labarca Leiva, en representación de Alumnus Auditores Consultores Ltda.	Mixta	A Alumnus	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A Alumnus"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Alumnus", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Alumnus", por "A Alumnus" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585529	Joyner Esthebenson Sumoza Loyo	Mixta	SPAZIO DI CASA DISEÑO INTERIOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SPAZIO DI CASA DISEÑO INTERIOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SPAZIO DI CASA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SPAZIO DI CASA, por SPAZIO DI CASA DISEÑO INTERIOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585531	Joyner Esthebenson Sumoza Loyo	Mixta	VENSERENA MUEBLES & MARMOL BY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VENSERENA MUEBLES & MARMOL BY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Muebles Venserena spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Muebles Venserena spa, por VENSERENA MUEBLES & MARMOL BY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585532	Eugenio Antonio Denegri Figueroa, en representación de Inversiones Isola del Cantone SpA	Denominativa	Lucky Lockie	
1585533	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Natali Andrea Urra Garrido	Denominativa	SANTAS	
1585537	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia	Mixta	GalleKita	
1585538	Carola Andrea Ulriksen Lister	Denominativa	SKIBGFO	
1585539	Carolina Mabel Oportus Rivera	Mixta	Germania Clínica Dental	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585540	Sebastián Cristóbal González Quezada, en representación de Rakaam Spa	Mixta	SC Beauty	
1585541	Carlos Rodrigo Espinoza Maldonado	Denominativa	MIX	
1585542	Yasna Dayana Soto Díaz, en representación de ICONIC SPA	Mixta	ICONIC bikinis & lencería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ICONIC bikinis & lencería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ICONIC bikinis y lencería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ICONIC bikinis y lencería, por ICONIC bikinis & lencería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585551	Florencia Ignacia Muñoz Paris	Mixta	NOSTRESS ITS A VIBE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOSTRESS ITS A VIBE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NOSTRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NOSTRESS, por NOSTRESS ITS A VIBE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585559	Patricio Alejandro Quintana Guzmán	Denominativa	Tengo Una Filtracion	
1585562	Marcelo Augusto Cantizano Lillo	Denominativa	Andes Trainings	
1585573	Boris Adrián Mardones Sanhueza, en representación de GRUPO GASTRONÓMICO SUR DE CHILE SpA	Mixta	MASH BURGER American Smash Burger	
1585574	Gabriel Andrés Ramírez Cavieres	Denominativa	Café Mostacho	
1585576	Suzieli Carneiro Da Silva	Mixta	Aluze	
1585577	Tomás Edgardo Maldonado Hernández	Denominativa	Camiseta 22	
1585578	Anibal Andrés Reyes Veloz	Denominativa	Asociación de otakus	
1585579	Rafael Alejandro Soto Vargas, en representación de COMERCIAL KEU KEN SpA	Denominativa	GlutZero	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585580	Olga Cecilia Parada Parra, en representación de COMITE DE ADELANTO Y DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL PROBATUCO	Denominativa	Encuentro Costumbrista de Batuco -TilTil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566809	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	MARVELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173786, marca MARVELL, que distingue Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; cascos protectores para ciclismo, calculadoras, videocámaras; cámaras; CD Rom; disqueteras de CD-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; auriculares; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes; reglas de cálculo; salvavidas; audifonos; máquinas karaoke; micrófonos; reproductores MP3; modems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas; grabaciones musicales; localizadores (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; máscaras de protección, no para propósitos médicos; cascos de protección para deportes; radios; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); gafas protectoras para nadar; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video ; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videotéfonos; grabadores de video; walkie-talkies; soportes para muñecas y brazos en uso con computadores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173786, marca MARVELL, que distingue Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; cascos protectores para ciclismo, calculadoras, videocámaras; cámaras; CD Rom; disqueteras de CD-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; auriculares; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes; reglas de cálculo; salvavidas; audifonos; máquinas karaoke; micrófonos; reproductores MP3; modems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas; grabaciones musicales; localizadores (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; máscaras de protección, no para propósitos médicos; cascos de protección para deportes; radios; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); gafas protectoras para nadar; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video ; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videoteléfonos; grabadores de video; walkie-talkies; soportes para muñecas y brazos en uso con computadores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173786, marca MARVELL, que distingue Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; cascos protectores para ciclismo, calculadoras, videocámaras; cámaras; CD Rom; disqueteras de CD-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; auriculares; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes; reglas de cálculo; salvavidas; audífonos; máquinas karaoke; micrófonos; reproductores MP3; modems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas; grabaciones musicales; localizadores (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; máscaras de protección, no para propósitos médicos; cascos de protección para deportes; radios; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); gafas protectoras para nadar; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video ; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videotéfonos; grabadores de video; walkie-talkies; soportes para muñecas y brazos en uso con computadores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569490	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	Mixta	First Fire Protección Activa y Pasiva para Bosques	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1313406 Marca FIRSTFIRE Protege Agentes químicos para revestimiento retardante de fuego para materias textiles; Composiciones retardantes de fuego para uso comercial y doméstico; Compuestos extintores de fuego; Preparaciones extintoras de fuego; Productos de protección contra el fuego. de la clase 1; y Registro 1313408 Marca FIRSTFIRE Protege Extintores; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de extinción de incendios; Mantas ignífugas; Mantas ignífugas y extintores de fuego; Alarmas contra incendios; Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; Bombas contra incendios; Detectores de humo y de incendios; Mangueras contra incendios; Rociadores automáticos contra incendios, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569522	Cristian Marcelo Carod	Mixta	PAIS FERRETERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258104 Marca EL PAIS Protege Libros, diarios, publicaciones periódicas y no periódicas e impresos. de la clase 16; y Solicitud 1541279 Marca EL PAIS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569557	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YOYO S.A.S.	Mixta	YOYO JEANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1423853 Marca YOYÓ Protege Detergentes a base de petróleo [para uso doméstico]; detergentes en comprimidos para lavavajillas; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes en gel para lavavajillas; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes para inodoros; detergentes para la limpieza de la ropa para uso doméstico; detergentes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavandería; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para retretes; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para lavavajillas en forma de gel; detergentes para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes sintéticos para ropa; jabones detergentes; jabones y detergentes; aceites esenciales para ambientadores de interior; aceites esenciales para aparatos ambientadores de interior; aceites para la limpieza; aditivos de lavandería para ablandar el agua; aditivos de lavandería; aerosoles perfumados para ambientar habitaciones; aerosoles perfumados para habitaciones; aerosoles perfumados para interiores; aerosoles perfumados para la ropa; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes y preparaciones de limpieza; bastoncillos de algodón multiusos para uso personal; bastoncillos de algodón impregnados de preparados desmaquilladores; bolas de algodón impregnadas de preparados desmaquilladores; bolsitas con fragancias; colonia; crema limpiadora; detergente líquido; detergentes a base de petróleo; detergentes en polvo para la ropa; estropajos de acero húmedos para limpiar; geles de limpieza de inodoros; geles limpiadores de inodoros; geles limpiadores; geles para el baño [no medicinales]; geles para la ducha; jabón líquido; jabones de baño; jabón líquido para lavandería; paños de limpieza húmedos; paños de limpieza impregnados con detergente; paños desechables impregnados de compuestos limpiadores para uso facial; pañitos para bebés para uso cosmético; pañitos para bebés; pañitos de limpieza preimpregnados; pañitos de limpieza prehumedecidos; pañitos de limpieza impregnados con preparaciones de tocador; pañitos cosméticos prehumedecidos; paños húmedos para bebés; paños desechables impregnados de productos químicos o compuestos limpiadores para la higiene personal; paños húmedos para bebés de uso cosmético; paños húmedos para limpiar, desempolvar o lustrar; paños húmedos para desempolvar; paños húmedos para lustrar; paños impregnados con preparaciones de pulido para limpiar; sustancias para la lavandería; sustancias para lavar; talco de bebé; talco perfumado; toallitas de limpieza prehumedecidas; toallitas de papel húmedas para limpiar la vajilla; toallitas desechables impregnadas con preparados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza para bebés; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas con desodorantes para uso personal; toallitas impregnadas con preparados antitranspirantes para uso personal, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569562	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Automotriz Sub Terra Limitada	Mixta	WP PREFABRICADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1275859 Marca WP WORKPLACES AND MORE Protege Construcción, de la clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo WP sin que la adición del término PREFABRICADA logre dotarla de suficiente distintividad, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Menares Cortés	Mixta	ATLAS SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1241100 Marca A.T.L.A.S. Protege Consultoría en materia de seguridad; consultoría sobre seguridad, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVE GPS Spa	Mixta	MOVEGPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1367999 Marca U'MOVE Protege Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; Administración y gestión de negocios; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Exposiciones de desfiles de modas con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Gestión comercial; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Representación de deportistas profesionales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de imagen corporativa; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios publicitarios y de propaganda; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suministro de recomendaciones de productos a consumidores de la clase 35; , Registro 1400158 Marca MOVE Protege Podómetros; gafas de sol; estuches adaptados para teléfonos móviles; gafas de deporte; gafas de natación. de la clase 9; y Registro 1418936 Marca a MOVE Protege Software para operar vehículos; software de inteligencia artificial para vehículos; software para uso en la navegación autónoma de vehículos; software para uso en el control autónomo de vehículos; software para su uso en la conducción autónoma de vehículos; software para su uso en la conducción asistida de vehículos; software de ordenador para aplicaciones de móvil que permiten la interacción entre vehículos y dispositivos móviles; aplicaciones informáticas para control automático de la conducción de vehículos. de la clase 9; Alquiler de vehículos; aparcamiento y almacenamiento de vehículos; reservas de alquiler de automóviles; servicios de alquiler relacionados con vehículos, transporte y almacenamiento; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso compartido de automóviles; suministro de información sobre servicios de alquiler de automóviles; suministro de información sobre servicios de transporte en automóvil. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569665	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	PALTAS ROYAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569684	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL FRUIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569702	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569727	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Morri Spa	Mixta	MERCADO INSUMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MERCADO e INSUMOS", definido el primer término como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios. El segundo como "Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de los productos objetos del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA	Mixta	OCEAN ROBOTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1246491. OCEAN. Lavadoras; Lavavajillas; máquinas lavadoras-secadoras; secadoras; partes y/o piezas de lavadoras; partes y/o piezas de lavavajillas; partes y/o piezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de máquinas lavadoras-secadoras; partes y/o piezas de secadoras; Aparatos de lavado; Máquinas de limpieza con vapor; Máquinas para la preparación de alimentos, máquinas para la preparación de bebidas; Molinillos (accionados eléctricamente) para preparación de comidas; Máquinas extractoras de zumos; Molinillos de café; Máquinas para gasificar el agua; Máquinas para gasificar bebidas; Abrelatas eléctricos; Aspiradoras; Máquinas centrífugas; Cuchillos eléctricos; Batidoras eléctricas de uso doméstico; Batidoras; Máquinas de cocina eléctricas. Clase 7. Solicitud 1551160. OCEAN Vehículos de locomoción terrestre, aérea y/o marítima y sus partes, comprendidos en la clase 12, incluidos los automóviles y sus partes; motores para vehículos terrestres. Clase 12. Registro 1285166.</p> <p>e) OCEAN. Teléfonos: aparatos telefónicos compuestos por un auricular y una consola de múltiples funciones, a saber, discado al tacto, monitoreo de duración de llamadas, multiconferencia, reloj/calendario/alarma, discado automático, restricción de llamadas, recuperación de mensaje almacenado; teléfonos sin cordón; teléfonos micrófono, también denominados aparatos telefónicos manos libres; discadores de teléfono; grabadoras de detalle de mensaje para estaciones telefónicas; aparato móvil de telecomunicación compuesto de un aparato telefónico de control, un transreceptor, y una antena; teléfonos móviles y sus respectivas partes y piezas; pilas de combustible para generar energía y electricidad en la industria de las telecomunicaciones; teléfonos de radio reloj; computadores; transmisores y receptores para el enlace de datos de onda liviana; módems; adaptadores de toma enchufes doble; toma enchufes de teléfono, enchufes modulares, empalmes de cable y convertidores enchufables; aparatos electrónicos receptores de señal digital de televisión interactiva, para obtener información de bases de datos; aparatos electrónicos de conmutación (enlace entre dos nodos) de telecomunicaciones; celulares y computadores tablets; aparatos de facsímil; lectores de documentos, es decir, lentes de enfoque, detectores de imagen, aparatos de memoria, circuitos impresos y aparatos de interfaz; programas informáticos para manejar redes de telecomunicación; o aparatos para transmitir, portar y recibir voz y datos, es decir, portadores de telecomunicación, terminales de oficina matriz y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remotos, bancos de canales, enchufes electrónicos; multiplexor de red; multiplexores y concentrador de comunicación de datos; aparatos electrónicos de videotexto (panel electrónico o pantalla led que visualiza información); aparatos eléctricos para llamadas de emergencia; maquinas contestadoras de teléfono; videoteléfonos; buscadores de persona (aparatos GPS); cable de fibra óptica; cable eléctrico; conectores de fibra óptica; circuitos integrados; microprocesadores; comunicadores en base a microprocesadores, es decir, lápiz estilete y tabletas electronicas que permiten a las personas comunicarse a través de una red telefónica inalámbrica; aparatos de videoconferencia, es decir, conmutadores, módems, parlantes y tubos de pantalla de video. Tarjetas con codificación magnética de recarga, tarjetas con codificación magnética monedero, tarjetas con codificación magnética de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas con codificación magnética de débito, tarjetas con codificación magnética bancarias, tarjetas cheque con codificación magnética, tarjetas de pago con codificación magnética y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento magnéticas. Tarjetas con chip y SIM. Software. Publicaciones electrónicas descargables. Programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, Discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, discos compactos solo de lectura (CD ROM), vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas). Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos. Cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, Software para cámaras para fotografiar en 360°. Clase 9. Registro 1279511.EOCEAN. Partes y piezas de vehículos. Clase 12. Registro N° 1387040, marca OCEAN TECH, que protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática; motores para vehículos terrestres y acuáticos; parachoques; parabrisas; volantes (partes de vehículos); neumáticos; llantas; carrocerías; remos, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569733	Ana María Jiménez Retamal	Denominativa	Aura Zapatos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1551210. AURA INDIGO. Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta. Clase 25. Registro N°1288576, marca AURA.DT, que distingue chaquetas; Prendas de vestir;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski.de la clase 25, y Registro N°1388252, marca AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA , que distingue ropa y zapatillas deportivas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569744	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	GOLDEN SABOR DIVERSIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1478984. GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION. Gaseosas. Clase 32. Registro 1323379. GOLDEN DRINKS. Bebidas sin alcohol; bebidas de jugo de aloe vera; bebidas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aloe vera sin alcohol; aguas minerales; siropes; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas de agua de coco; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de fruta y jugos de fruta. Clase 32. Registro 1422341. GOLDEN DRINKS. Bebidas sin alcohol; bebidas de jugo de aloe vera; bebidas de aloe vera sin alcohol; aguas minerales; siropes; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas de agua de coco; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de fruta y jugos de fruta. Clase 32. Registro 1325237. GOLDEN JUICE. Jugos de frutas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569747	María Beatriz Oliva Oyarzún, en representación de Missifus Accesorios Limitada	Mixta	Missifus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340321. EMPORIO MISIFÚS. Abrigos para hombres y mujeres; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Blusas; bufandas; Buzos (vestimenta); Calcetines y medias;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calzado; Calzas y polainas; Camisas; Camisetas; Chalas [sandalias]; Chalecos de deporte; Cortavientos; Faldas y vestidos; gorras; Gorros; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; mitones; Orejeras como prenda de vestir; pantalones; Pantis; Pantuflas; Pañuelos de cuello; Poleras; Polerones; Ropa de dormir; Ropa interior; Shorts. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569753	Andrés Humberto Muñoz González	Mixta	TODOTRIATLÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos TODO y TRIATLÓN, los que significan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectivamente "Indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica" y "Competición individual que comprende tres pruebas específicas, especialmente la de natación, carrera a pie y ciclismo en carretera. Es decir, el signo pedido informa sobre las cualidades y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos estarán orientados a realizar todo tipo de gestión. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569754	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237353. BLANCANIEVES. Libretas de direcciones; almanaques; ornamentos aplicados a una superficie en la forma de calcomanías; libretas para anotar compromisos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>láminas de arte conjuntos de pinturas de arte y de manualidades; libretas para autógrafos; libros de bebés; bolígrafos; tarjetas coleccionables intercambiables; encuadernadores; apoyalibros; marcador de libros; libros; etiquetas engomadas para parachoques; calendarios; caricaturas; tarjetas de navidad; tiza; libros de actividades para niños; portavasos elaborados en papel; álbumes de monedas; libros para colorear; lápices de colores; revistas de tiras cómicas; tiras cómicas; libros de cupones; calcomanías; centros de mesa elaborados en papel decorativo; diarios; reglas de dibujo; sobres, gomas de borrar; lápices con punta de fieltro; tarjetas ilustradas de aprendizaje; tarjetas de regalos; papel para envolver regalos; globos; tarjetas de saludos; libros para los huéspedes; revistas; mapas; tacos de notas; arcilla para modelar; boletines de noticias; periódicos; papel de carta; cuadernos; papel para cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; banderas de papel; sorpresas de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; decoraciones de papel para tortas; decoraciones de papel para fiestas, servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; pendones de papel; individuales de papel; manteles de papel; porta lápices o plumas; lápices; sacapuntas; cajas y estuches para lápices y plumas; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; fotograbados; impresiones ilustradas; libros ilustrados; retratos; tarjetas postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; libros de recetas; timbres de gomas; anotador (tarjeta); álbumes de estampillas; artículos de escritorio; engrapadoras; etiquetas engomadas; tarjetas intercambiables; reglas sin graduación; papel para escribir; artículos para escribir. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569755	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clínica Adara Estética & Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317298. ADHARA. Peluquerías. Clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569764	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237353. BLANCANIEVES. Libretas de direcciones; almanaques; ornamentos aplicados a una superficie en la forma de calcomanías; libretas para anotar compromisos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>láminas de arte conjuntos de pinturas de arte y de manualidades; libretas para autógrafos; libros de bebés; bolígrafos; tarjetas coleccionables intercambiables; encuadernadores; apoyalibros; marcador de libros; libros; etiquetas engomadas para parachoques; calendarios; caricaturas; tarjetas de navidad; tiza; libros de actividades para niños; portavasos elaborados en papel; álbumes de monedas; libros para colorear; lápices de colores; revistas de tiras cómicas; tiras cómicas; libros de cupones; calcomanías; centros de mesa elaborados en papel decorativo; diarios; reglas de dibujo; sobres, gomas de borrar; lápices con punta de fieltro; tarjetas ilustradas de aprendizaje; tarjetas de regalos; papel para envolver regalos; globos; tarjetas de saludos; libros para los huéspedes; revistas; mapas; tacos de notas; arcilla para modelar; boletines de noticias; periódicos; papel de carta; cuadernos; papel para cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; banderas de papel; sorpresas de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; decoraciones de papel para tortas; decoraciones de papel para fiestas, servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; pendones de papel; individuales de papel; manteles de papel; porta lápices o plumas; lápices; sacapuntas; cajas y estuches para lápices y plumas; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; fotograbados; impresiones ilustradas; libros ilustrados; retratos; tarjetas postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; libros de recetas; timbres de gomas; anotador (tarjeta); álbumes de estampillas; artículos de escritorio; engrapadoras; etiquetas engomadas; tarjetas intercambiables; reglas sin graduación; papel para escribir; artículos para escribir. Clase 16. Registro 820076. BLANCANIEVES. Vestuario, calzados, sombrerería; zapatos para atletismo; pañuelos grandes de colores; gorras de baseball; bata de playa; trajes de baño; cinturones; baberos; bikinis; chaquetas de lana o ligera; botas; corbatines; sostenes; gorros; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; poleras de golf; disfraces para halloween; sombreros; cintas para la cabeza; medias; vestuario para niños; chaquetas; jeans; jersey; pañoletas; mallas; caliente-piernas; mitones; corbatas; camisas de dormir; batas de dormir; monos; pijamas; pantalones; medias pantalon;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poleras de polo; ponchos; trajes para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones sueltos; pantuflas; ropa para dormir; soquetes; calcetas; sweater; pantalones de buzo; polerones; trajes para nadar; poleras sin mangas; calzas; poleras; ropa interior; chalecos; puños de camisa Clase 25. Registro 1158157. BLANCA NIEVES. Harinas y harinas preparadas. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569765	Adams Camilo Muñoz Soto, en representación de HOMIA SOLUTIONS LIMITADA	Denominativa	homia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162373. OMNIA. Aparatos e instrumentos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo relacionados con energía, calefacción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>central, refrigeración central, agua, gas y electricidad; medidores de servicios públicos que incluyen medidores de flujo de fluidos, medidores de flujo ultrasónico, medidores de calor, medidores de refrigeración, medidores energéticos, medidores de electricidad, medidores de gas, medidores inteligentes, y aparatos e instrumentos, que no se incluyan en otras clases, utilizados como equipos auxiliares en relación con medidores de servicios públicos; aparatos e instrumentos para controlar y configurar medidores de servicios públicos; aparatos de recolección de datos, incluyendo aparatos de recolección de datos móviles, para uso en relación con el registro, recopilación, monitoreo, lectura y/o lectura remota de datos de consumo, incluyendo aparatos e instrumentos, que no se incluyan en otras clases, para uso en aparatos de recolección de datos; aparatos de recolección de datos en forma de aparatos de gestión de medición automática (AMM) y aparatos de lectura de medición automática (AMR); aparatos instrumentos, que no se incluyan en otras clases, para uso en aparatos de gestión de medición automática (AMM) y aparatos de lectura de medición automática (AMR); aparatos de gestión de medición automática (AMR); aparatos de gestión de datos de medición (MDM); aparatos e instrumentos para uso en redes de comunicación para la transmisión, recepción y recolección de datos de consumo; redes en la forma de redes de infraestructura de medición avanzada (AMI) de datos; aparatos e instrumentos para uso en redes de infraestructura de medición avanzada (AMI) hardware y software informáticos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo; hardware y software informáticos para uso en los aparatos e instrumentos mencionados, medidores de servicios públicos, aparatos de recolección de datos, aparatos de gestión de datos y redes de comunicaciones; piezas y partes (no comprendidas en otras clases) para todos los artículos mencionados. Clase 9. Registro 1376278. OMNIA. Soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soporte de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, señalización, , salvavidas y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducción de sonido o imágenes; aparato de extinción de incendios, con expresa exclusión de aparatos de medición de agua, calor y electricidad. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569766	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236379. BLANCANIEVES. Juegos de acción de destreza; figuras de acción y partes y piezas para las mismas; juegos de tablero; juegos de cartas; juguetes de múltiples</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades para niños; equipos de bádminton; globos; pelotas de basketball; juguetes para el baño; pelotas de baseball; pelotas para la playa; IS saquitos de frijoles con que juegan los niños; muñecas rellenas; juegos de tablero; bloques para armar; balones de boliche; varillas para hacer burbujas y conjuntos de juegos de soluciones; juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; medias de navidad; decoraciones para el árbol de navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles para la cuna; juguetes para la cuna; discos de juguetes para lanzar; muñecas; vestuario para muñecas; partes y piezas para muñecas; conjuntos de juegos para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas; equipo de pesca; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidades manuales para jugar juegos electrónicos; discos de goma para el hockey sobre hielo; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; sorpresas que se entregan en fiestas en la forma de pequeños juguetes; juegos para fiestas; naipes; juguetes de felpa; títeres; patín de ruedas; pelotas de goma; patinetas; balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes rellenos; mesas para tenis de mesa; juegos de tiro al blanco; osos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción de juguete; conjuntos de balde y pala de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetas de juguete; autos de juguete; modelos de juguetes en conjuntos de manualidades como pasatiempos; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes a cuerda; yo-yos. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569768	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 820076. BLANCANIEVES. Vestuario, calzados, sombrerería; zapatos para atletismo; pañuelos grandes de colores; gorras de baseball; bata de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>playa; trajes de baño; cinturones; baberos; bikinis; chaquetas de lana o ligera; botas; corbatines; sostenes; gorros; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; poleras de golf; disfraces para halloween; sombreros; cintas para la cabeza; medias; vestuario para niños; chaquetas; jeans; jersey; pañoletas; mallas; calienta-piernas; mitones; corbatas; camisas de dormir; batas de dormir; monos; pijamas; pantalones; medias pantalon; poleras de polo; ponchos; trajes para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones sueltos; pantuflas; ropa para dormir; soquetes; calcetas; sweater; pantalones de buzo; polerones; trajes para nadar; poleras sin mangas; calzas; poleras; ropa interior; chalecos; puños de camisa Clase 25. Registro 1230436. BLANCANIEVES. Zapatos para atletismo; pañuelos grandes de colores; gorras de baseball; batas de playa; trajes de baño; cinturones; baberos; bikinis; chaqueta de lana ligera; botas; corbatines; sostenes; gorros; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; poleras de golf; disfraces para halloween; sombreros; cintas para la cabeza; sombrerería; medias; vestuario para niños; chaquetas; jeans; jersey; pañoletas; mallas; mitones; corbatas; camisas de dormir; batas de dormir; pijamas; pantalones; media pantalon; poleras de polo; ponchos; trajes para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones sueltos; pantuflas; ropa para dormir; soquetes; calcetas; sweater; pantalones de buzo; polerones; trajes para nadar; poleras sin mangas; calzas; poleras; ropa interior; chalecos; puños de camisa. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	AMPK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AMPK, (formado del ingles: <i>AMP-activated protein kinase</i> —'proteína cinasa activada por AMP'—), es un complejo enzimático que se activa con el aumento de relación AMP-ATP, así es considerado un detector de energía celular el cual ayuda al balance energético de la célula y el consumo de calorías. La AMPK puede ser activada en el cerebro dando sensación de hambre debido a la pérdida de energía en el cuerpo. Esta enzima participa en procesos de producción de energía como la glucólisis, la oxidación de lípidos y la gluconeogénesis, por esto la AMPK ha sido considerada para tratar enfermedades como la diabetes mellitus tipo 2. De manera que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570065	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	MTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MTOR, sigla en inglés para Mammalian Target of Rapamycin, o diana de rapamicina en células de mamífero, es una proteína presente en las células de los animales mamíferos que tiene importantes funciones; la familia de proteínas TOR está implicada en el control del inicio de la transcripción del mRNA, la organización del citoesqueleto celular de actina, el tráfico de membrana, la formación de ribosomas y la regulación del crecimiento, proliferación y muerte celular. Dado que la actividad de esta proteína está aumentada en algunos tipos de cáncer, se considera como una diana terapéutica y se han estudiado varios fármacos para inactivar su función. Se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570066	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	ANAVAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ANAVAR, es un esteroide anabólico androgénico (AAS), desarrollado por Raphael Pappo y Christopher J, Jung, en el año 1962, y se prescribió inicialmente para apoyar el crecimiento muscular posterior a la pérdida de peso excesiva o repentina adquirida después de contraer el Sida/VIH. Se dice que es un derivado de la testosterona, que puede funcionar para apoyar la ganancia muscular, la estimulación energética y la atrofia mediante la construcción de músculos. De manera que está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570072	CARLOS FRANCISCO Cáceres SOLORZANO, en representación de Bañados y Compañía SpA.	Mixta	GMED Soluciones Médicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264119. GMED PHARMA. Aceites para uso médico; acetatos para uso farmacéutico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adelgazar (preparaciones medicinales para-); alcoholes medicinales; algodón antiséptico; complementos alimenticios para uso médico; almohadillas para la lactancia; aloe vera (preparaciones de -) para uso farmacéutico; analgésicos; anestésicos generales; anillos antirreumáticos; antialérgicos; antibióticos; anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; complementos alimenticios dietéticos [para uso médico]; compresas [vendas]; cremas antibióticas; cremas analgésicas de uso médico y cremas de uso médico de amplio espectro; cremas medicinales para la piel; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; enjuagues bucales [para uso médico]; farmacéuticos (productos -); farmacéuticos (productos químico-); fármacos; ibuprofeno utilizado como analgésico oral; medicamentos analgésicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos farmacéuticos para uso médico (medicamentos o productos farmacéuticos); pañales desechables para incontinentes; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales para adultos; pañales para bebés; pastillas para adelgazar; pastillas para la garganta (producto farmacéutico); pastillas para uso farmacéutico; preparaciones de vitaminas y minerales; preparaciones dermatológicas; propóleos para uso farmacéutico; supositorios; tampones higiénicos; té medicinal; tónicos medicinales; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; vitaminas; Vacunas; remedios para uso medico, clase 5; Abdominales (fajas -); arterial (aparatos para medir la tensión -); articulaciones (vendas ortopédicas para las -); cabestrillos [vendas de soporte]; calzado ortopédico; camillas para enfermos; cojines para uso médico; corsés [fajas] para uso médico; dentaduras postizas; dentales (aparatos -) eléctricos; dentales (aparatos e instrumentos -); ejercicio físico (aparatos de -) para uso médico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; instrumentos dentales; instrumentos quirúrgicos; prótesis; vendas de soporte; vendas de yeso; vendas para hernias [bragueros]; aparatos e instrumentos médicos; aparatos dentales eléctricos, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto José Beas Valdebenito	Mixta	Blacklabel Golf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378530. S STARTER BLACK LABEL. Camisetas de manga corta, camisas, tops (prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir), camisetas de tirantes, tops (camisetas), jerseys (prendas de vestir), prendas de punto, shorts, faldas, vestidos, shorts de surf, calzones, prendas inferiores (ropa), prendas de tela vaquera, ropa para correr, sudaderas con capucha, suéteres, sudaderas, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, calzado, sandalias, chanclas, artículos de sombrerería, calcetines, ropa interior, cinturones, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto	Mixta	RoLu's Nuts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NUTS, que se traduce en "Nueces", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la compraventa, que no consisten en nueces.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570130	Bernardita Belén Astudillo Wells	Denominativa	LAS PERDICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165291 Marca HACIENDA LAS PERDICES Protege Aperitivos; aperitivos a base de vino; bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a base de vino; sidra; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570161	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	RESITOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1170326 Marca RESITOP Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para conservar la madera, materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Registro 1302519 Marca RESITOP Protege Adhesivos de plástico que no sean de papelería ni uso doméstico; plásticos de polimerización; plásticos de proteína; plásticos en bruto (materia prima); productos en bruto en forma de polvo o gránulos; plásticos en bruto en forma de polvo, líquido o pasta; plásticos en bruto en todas sus formas; plásticos en bruto para uso industrial; plastificantes para plásticos; productos químicos para fabricar esmaltes, excepto pigmentos; productos químicos para fabricar pigmentos; membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas); resma epoxy; resinas acrílicas; resinas acrílicas en bruto; resinas artificiales en bruto; resinas artificiales en bruto en forma de polvos, líquidos o pastas; resinas de melamina; resinas de silicona; resinas epoxi en bruto; resinas fenólicas; resinas para el intercambio de iones (preparaciones químicas); resinas poliméricas en bruto; resinas sintéticas en bruto; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. de la clase 1 y Registro 1344547 Marca RESITOP NOT PLASTIC Protege Adhesivos [pegamentos] para la industria; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; Adhesivos con fines industriales; Polímeros no procesados para uso industrial; Resinas acrílicas; resinas epoxi en bruto; resinas sintéticas en bruto. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570162	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	RESITOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1170326 Marca RESITOP Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para conservar la madera, materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Registro 1302519 Marca RESITOP Protege Adhesivos de plástico que no sean de papelería ni uso doméstico; plásticos de polimerización; plásticos de proteína; plásticos en bruto (materia prima); productos en bruto en forma de polvo o gránulos; plásticos en bruto en forma de polvo, líquido o pasta; plásticos en bruto en todas sus formas; plásticos en bruto para uso industrial; plastificantes para plásticos; productos químicos para fabricar esmaltes, excepto pigmentos; productos químicos para fabricar pigmentos; membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas); resma epoxy; resinas acrílicas; resinas acrílicas en bruto; resinas artificiales en bruto; resinas artificiales en bruto en forma de polvos, líquidos o pastas; resinas de melamina; resinas de silicona; resinas epoxi en bruto; resinas fenólicas; resinas para el intercambio de iones (preparaciones químicas); resinas poliméricas en bruto; resinas sintéticas en bruto; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. de la clase 1 y Registro 1344547 Marca RESITOP NOT PLASTIC Protege Adhesivos [pegamentos] para la industria; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; Adhesivos con fines industriales; Polímeros no procesados para uso industrial; Resinas acrílicas; resinas epoxi en bruto; resinas sintéticas en bruto. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570174	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820251 Marca TOPCOLOR Protege Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores; decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; y Registro 898706 Marca TOPCOLOR Protege Exclusivamente pigmentos para teñir plásticos de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL	Mixta	M Y M MASCOTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 896310 Marca MM Protege Relojería y accesorios de relojería, a saber, estuches para relojería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pulseras de relojes de metal o cuero o plástico, cadenas de relojes; bolsitas de relojes. de la clase 14; Registro 896311 Marca MM Protege Soportes de audio y de video, a saber, cassettes, cintas magnéticas, discos compactos, cassettes de video, gafas; monturas de gafas, estuches de gafas, brújulas. de la clase 9; Registro 980250 Marca MM Protege vestuario, calzado y sombrería de la clase 25; Registro 954120 Marca MM Protege Vehículos y sus partes y componentes. de la clase 12; Registro 1209035 Marca MM Protege Tabaco, puro, manipulado o procesado; productos de tabaco; cigarrillos; cigarros y puritos, filtros de cigarrillos, papel de tabaco, artículos para fumadores, fósforos, encendedores, ceniceros, hechos de material no preciosos. de la clase 34; Registro 1139708 Marca MM Protege neumaticos y camaras de aire para ruedas de vehiculos, bandas de rodamiento para recauchutar llantas; orugas para vehiculos de oruga. de la clase 12; Registro 1141125 Marca MM Protege Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, bandas de rodamiento para recauchutar llantas; orugas para vehículos de oruga. de la clase 12; Registro 1149018 Marca MM Protege Cordelería y cuerdas. de la clase 22; Registro 1217498 Marca MM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o uso doméstico; material para artistas, pinceles, maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. de la clase 16; Registro 1273318 Marca MyM INSUMOS DESECHABLES Protege Gasas quirúrgicas de la clase 5; Registro 1273319 Marca MyM INSUMOS DESECHABLES Protege Instrumentos médicos, aparatos y dispositivos de uso médico; delantales de uso médico, guantes de uso médico, tubos para uso médico, sábanas quirúrgicas y paños clínicos esterilizados y ropa quirúrgica para uso médico o de enfermería o dental; motas de gasa estéril para uso médico; instrumentos quirúrgicos desechables; catéteres. de la clase 10; Registro 1276062 Marca MyM INSUMOS DESECHABLES Protege Servicios de venta al por mayor y por menor de productos consistentes en insumos médicos de la clase 10; importación, exportación y representación de productos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10; servicios de venta por internet de productos de todas las clases, de la 1 a la 34; servicios de venta por catálogo y presenciales de productos de todas las clases, de la 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1327772 Marca MM Protege Armazones metálicos para correas; cintas metálicas para manipular cargas; cadenas metálicas; correas de acero para la manipulación de cargas; conexión metálica para uso en conexión con cadenas. de la clase 6; Transportadores [máquinas] y sus partes; transportadores de cinta; transportadores de rodillos, cadenas transportadoras, transportadores hidráulicos, transportadores neumáticos, transportadores de cóclea; transportadores de cinta; cintas para transportadores; cintas transportadoras de malla metálica; correas de máquinas, a saber correas de transmisión, correas de proceso y correas dentadas; correas de tracción, correas tiradoras, correas para tirar cables, correas de arrastre, correas de transmisión, correas de distribución para máquinas, correas trapezoidales, correas cubiertas; correas para elevadores; correas para motores, correas de transmisión de potencia; cadenas de levas [cadenas de distribución]; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de ascensores, engranajes para motores para transportadores (máquinas), transportadores de cinta; máquinas recortadoras y punzonadoras; máquinas abrasivas y de prensado; máquinas y máquinas herramientas para cortar y formar materiales; máquinas de plegado y curvadoras. de la clase 7; Hardware (equipos informáticos) y software (programas informáticos) para transportadores, motores para cintas transportadoras y cintas para máquinas; software para calcular la selección o dimensionamiento de correas de transmisión o cintas transportadoras. de la clase 9; Transportadores aéreos; correas para transmisión de vehículos terrestres; orugas para vehículos. de la clase 12; Registro 1359345 Marca MM Protege Botines; bandanas (pañuelos para el cuello); sandalias de baño; zapatillas de baño; calzado de playa; botas; calzado de deporte; cañas de botas; alpargatas; herrajes para calzado; botas de fútbol; calzados; palas de calzado; zapatillas de gimnasia; botas de media caña; contrafuertes para el calzado; protectores de tacón para zapatos; tacones; plantillas; borceguíes; aparatos antideslizantes para el calzado; sandalias; zapatos; botas de esquí;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantufilas; suelas (calzado); zapatillas deportivas; punteras de calzado; viras de calzado; zuecos (calzado); valenki [botas de fieltro]; calzado para el exterior; zapatos y botas de montañismo; zapatos y botas de senderismo; zapatos y botas de excursionismo; zapatos y botas militares; zapatos y botas para ciclismo; chaquetas de ciclismo; zapatos y botas de motociclista; zapatos para correr; zapatos de entrenamiento; zapatos para caminar; zapatillas para correr; calzado para bicicleta de montaña; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado informal; calzado para el ejercicio; calzado de lluvia; zapatos de escalada; botas para después de esquiar; bolsas para botas de esquí; calzado de esquí; zapatos para snowboard; zapatos para esquiar; ropa de esquí; botas para la nieve; trajes de baño; batas de baño; cinturones [prendas de vestir]; boinas; viseras para gorras; ropa; ropa de gimnasia; ropa con LED incorporado; abrigos; puños (prendas de vestir); ropa para ciclistas; vestidos; sobaqueras; guantes sin dedos; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; guantes [prendas de vestir]; sombreros; pañuelos para la cabeza; calcetería; chaquetas [prendas de vestir]; chaquetillas; chaquetas de lona; prendas de punto [prendas de vestir]; calzas (calentadores de piernas); leggings [pantalones]; ropa de automovilistas; ropa exterior; sobretodos; abrigos; bufandas; guantes de esquí; calcetines; medias; pantalones; pantalón bermudas; shorts bermuda [prendas de vestir]; pantalones; bragas; ropa interior; ropa impermeable; impermeables; chaquetas impermeables; pantalones de lluvia; sombreros de lluvia; chalecos; prendas de vestir de plumas; chaquetas de plumón; chalecos de plumón; camisas; polos; camisetas; sobrecamisas; suéteres; suéteres de cuello redondo; camisetas de deportes sin mangas; mitones; artículos de sombrerería; polainas; gorros de baño; gorros (sombrerería); ropa de invierno para exteriores; capuchas (prendas de vestir); suéteres con capucha; jerséis con capucha. de la clase 25; y Registro 1405064 Marca MM Protege Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso industrial; preparados químicos para su uso en la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; preparaciones fertilizantes; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; celulosa, semicelulosa, pasta de madera para la industria manufacturera; adhesivos para pastas de madera; adhesivos para revestimiento para uso industrial. de la clase 1; Papel y cartón; materiales de papel para envolver, cartón y plástico, especialmente material de embalaje recubierto; bolsas para embalaje, empaquetado y almacenamiento de papel, cartón y plástico; papel reciclado, cartón de fibra virgen; bandejas de cartón para envasar alimentos, hojas de celulosa regenerada para embalar; embalaje especial específico de la industria de papel y de cartón; papel y cartón ondulado; papel de imprenta y de fotocopiado; cajas plegables, para embalar; cartón corrugado; láminas (grabados); cajas; sacos de papel; sobrecitos; bolsas de embalaje y fundas de embalaje; hojas de papel o cartón para envolver o embalar; embalajes de papel o cartón para botellas; cajas expositoras de cartón; artículos de papelería; artículos de oficina, excepto muebles, material de encuadernación y material impreso; materiales para modelar, materiales para sellar, materiales de relleno de papel y cartón, material de embalaje. de la clase 16; Bandas de rasgadura de plástico para envasado y películas de envasado. de la clase 17; Publicidad; actividades de mercadotecnia y promoción de ventas para terceros; gestión de la promoción; servicios de asesoramiento y consultoría de negocios relativos a fomento de la innovación, comercialización; consultoría de gestión en el ámbito del desarrollo de envases sostenibles y de conceptos y soluciones holísticas de envasado. de la clase 35; Solicitud 991720603 Marca mm Protege Decoración de cuartos infantiles, a saber, decoraciones murales con esculturas blandas. de la clase 20; Ropa de cama, mantillas; pañuelos de bolsillo de materias textiles; toallas. de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570228	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 877468 Marca DONG GU BRAND Protege Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570230	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	JINZIXUAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1218292 Marca JINZIXUAN Protege Galletas; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Granos de cereales procesados; preparaciones a base de cereales. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570411	María Antonia Fortt Zunzunegui	Mixta	GreenRiver	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162484, marca GREEN RIVER, que distingue Servicios de certificación y evaluación de conformidad ambiental; Servicios de evaluación de cumplimiento de normativa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambiental y condiciones de autorización de funcionamiento ambiental; Servicios de planificación medio ambiental; Servicios de elaboración de informes técnicos de evaluación de conformidad ambiental; Servicios de identificación de normativa ambiental aplicable y condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental, de la clase 42; Registro N°1129335, marca GREEN RIVER ETCA, que distingue Servicios de certificación y evaluación de conformidad ambiental; Servicios de evaluación de cumplimiento de normativa ambiental y condiciones de autorización de funcionamiento ambiental; Servicios de planificación medio ambiental; Servicios de elaboración de informes técnicos de evaluación de conformidad ambiental; Servicios de identificación de normativa ambiental aplicable y condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570454	Manuel Antonio Hernández Salinas	Mixta	Geolimit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405173, marca GEOLIMITE, que distingue Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; peritaje marítimo, aéreo y terrestre; peritajes (trabajos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingenieros);peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes técnicos; realización de peritajes de ingeniería; topografía técnica; servicios de topografía aérea; servicios de topografía marina; estudios topográficos e ingeniería; asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; ingeniería, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	VITAGROW FORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247423, marca VITALGROW, que distingue Fertilizante; hormonas vegetales, de la clase 1;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570491	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	S.I.L.C TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°914353, marca SILK, que distingue Tabaco en bruto o manufacturado; substancias para fumar, vendidas separadamente o mezcladas con tabaco no siendo para fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales o curativas; artículos para fumadores y cerillas, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Castro	Denominativa	E-lixir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407379, marca E-LIX, que distingue Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería metalúrgica;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de calidad y autenticación de gemas; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Valdivia Maya	Denominativa	Sensacionales de la cumbia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1203179 Marca La Nueva Sensacion Tropikal "Los Sensacionales" Protege Organización y dirección de conciertos; planificación de fiestas; presentación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos musicales; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas en cintas de video; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; reserva de localidades para espectáculos; salas de baile; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de grabación de audio y video; servicios de videograbación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570569	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	Figueroa & Asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365911 Marca AFCA Figueroa & Asociados Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570570	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei	Mixta	KANAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1302534 Marca kanna & co Protege Calzado; cinturones; pañuelos; ropa de cuero; sombreros de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; Solicitud N°991755046 Marca CANNA Protege Sombreros; prendas de vestir; calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570571	Bernardo Alberto Avilés Arredondo, en representación de Sociedad Santa Cruz SPA	Denominativa	socsantacruz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1156327 Marca C SANTA CRUZ Protege Almacenamiento de alimentos congelados en almacenes; almacenamiento de mercancías; almacenamiento refrigerado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; alquiler de congeladores; alquiler de contenedores para almacenamiento y depósito; alquiler de máquinas y aparatos de congelación; alquiler de refrigeradores; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; distribución [reparto] de productos; empaquetado de productos en contenedores; logística (servicios de -) en materia de transporte; servicios de transportes nacionales e internacionales; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte, embalaje y almacenamiento de productos de la clase 39; y Registro N°1178930 Marca SANTA CRUZ Protege Distribución de productos de la clase 31 de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570590	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256294 Marca YA Protege investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahuru spa	Mixta	MAHURU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418579.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAURURU. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LBRERIA CATALINA GARCIA-HUIDOBRO FEUEREISEN EIRL	Mixta	Beebooks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BEEBOOKS, que se traduce como Libros de Abeja, se se está describiendo la naturaleza del objeto sobre la que recae la venta solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro	Figurativa		
1555939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd.	Mixta	PUDU	
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai	Denominativa	Suyai	
1556207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS JURIDICOS OSORIO ASOCIADOS	Mixta	Servicios Jurídicos Jenny Osorio y Asociados	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada requerida, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios Jurídicos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaac Ismael Ruiz Novoa	Mixta	kimedical	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N°1550343 para la marca KINMEDIC, fue rechazada por resolución de fecha 19 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 14 de mayo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1561715	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de K FOILS SPA	Mixta	K FOILS	
1564669	Moises Castro Toro, en representación de Zhejiang Gefansi Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	G-GOVANS	
1566231	José Ignacio Canales, en representación de PLAYERPRO SPA	Mixta	PLAYERPRO	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "player y pro" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566985	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Figurativa		
1566987	Moises Castro Toro, en representación de Fuzhou Meizhouhu Trading Co., Ltd.	Denominativa	NIEION	
1568929	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de TURISMO GATO ANDINO SpA	Figurativa		
1569449	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A.	Denominativa	RIO PUELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Patricio Núñez Castillo	Mixta	XTRAE minning chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569517	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	SIREN SIPS	
1569526	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	SIREN SIPS	
1569538	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BIG CHEF	
1569551	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	black snake off-road equipment	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "off-road equipment" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569560	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	DIGLUXIA	
1569561	Freddy Elías Paredes Morales, en representación de ALIMENTOS PAMO SpA	Mixta	MESHI	
1569564	Marco Antonio Arraiza Torres, en representación de MOVILOCKERS SpA	Mixta	Movimetal Desarrollo en acero.	
1569565	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ZAVE SPA	Mixta	MISahorros.	
1569567	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ANDINOS PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA	Mixta	ANDINOS Productos de granja Araya y compañía ltda	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Productos de granja Araya y compañía ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569575	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS LIMITADA	Mixta	UVD UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569582	Gilberto Alejandro Montealegre Valdivia, en representación de Sociedad Reciclaje Reciclean Limitada	Denominativa	Recigreen	
1569591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Javier Quezada Navarrete	Mixta	Wild ResQ Trainers	
1569599	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	
1569600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DESARROLLO Y TECNOLOGIA EDUCACIONAL BF SPA	Mixta	Corrector sw	
1569669	David Andrew Schneider Celedón	Denominativa	S Y M V I O S I	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569717	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Cantina Blue Label Bar Tools	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "cantina, label, bar y tools" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569728	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	La Brújula del Emprendedor	
1569729	Manuel Esteban Atabales Salazar	Mixta	Socios del Hielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1569741	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA	Mixta	O+D	
1569743	Alejandro Enrique Calvo Cardoza	Denominativa	BW BLUJWATER	
1569745	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clínica Amira Estética & Wellness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica, Estética y Wellness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569746	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA	Denominativa	O+D Oficio, Diseño y Tradiciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oficio, Diseño y Tradiciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569756	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	
1569760	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Fimaga SpA	Mixta	Fimaga Ingeniería y Gestión	Con protección al conjunto y sin protección al término " Ingeniería y Gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569762	Raimundo García Del Campo, en representación de COMERCIAL DG SpA	Mixta	ANDREA DOMÍNGUEZ	
1569763	Ana María Muñoz Fuentealba	Mixta	ESTHER AL CUIDADO DE TU PIEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AL CUIDADO DE TU PIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569767	Jorge Garay Pérez, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	MULINO BIANCO	
1569769	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	
1569771	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	INNOFILM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Film", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569920	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de McMaster-Carr Supply Company	Mixta	M	
1570011	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570012	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570013	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570018	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Mixta	EURON	
1570022	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Ezopren	
1570025	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Emirocin	
1570026	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Blistonil	
1570052	Hector Luis Rojas Torres, en representación de COMERCIALIZADORA AFRA SPA	Denominativa	AFRA	
1570079	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang Qi	Mixta	LIDIMI	
1570082	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang Qi	Mixta	SANCI	
1570091	Javiera Andrea Flores Astorga	Mixta	Le Chicles	
1570119	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Tecnovax Chile S.A.	Denominativa	TECNOVAX	
1570120	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Tecnovax Chile S.A.	Mixta	TECNOVAX SCIENCE THAT SHIELDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570125	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Segurapp	
1570135	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	CLUSTOID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570138	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DEALSTAR SPA	Mixta	bonda	
1570141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DEALSTAR SPA	Mixta	bonda	
1570146	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1570147	Félix Vergara Ruiz, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	MXW	
1570149	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1570151	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1570155	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570156	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570158	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570160	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570165	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPLAB	
1570177	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	TOPCOLOR	
1570181	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	RESITOP	
1570185	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570203	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Coyahue Industrial	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Praxedes Mendoza Lagos	Mixta	Otzu Vegan Food	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Vegan Food" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dual SPA	Mixta	Dualmedia	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "media" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Paola Gómez Ortiz	Mixta	PUERTO TABACO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABACO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutiérrez Castro	Mixta	POSITANO Caffé e Cucina	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Caffé e Cucina" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570226	Alejandra Irma Franjola Contreras	Mixta	Agroverso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570227	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		
1570229	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	JINZIXUAN	
1570235	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Isaac Jose Caceres Fuenmayor	Denominativa	Embutidos IDACA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Embutidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570241	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMEX ESTADO LTDA.	Mixta	YO LO VI !	
1570242	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMEX ESTADO LTDA	Denominativa	¿ CUAL ES MI MONSTRUO ?	
1570244	ATRIUM S.A., en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez	Mixta	VALDIGREEN	
1570245	Juan Francisco Droguett Rodríguez	Denominativa	Assistantify	
1570247	ATRIUM S.A., en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez	Mixta	BRUTTI & KOCH	
1570251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Belén Alvarado Krsulovic y Comercializadora Ikiba SpA	Denominativa	SouthSnow	
1570252	Camilo Eduardo Manríquez Bocaz	Mixta	NEM ASESORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570255	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTAMANIA	
1570256	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTAMANIA	
1570409	Andrés Rodríguez Donoso	Denominativa	STAGE FIVE	
1570418	Marlene Elizabeth Luna Aravena	Mixta	LUXOR PELUQUERIA & BARBERIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PELUQUERIA" y "BARBERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570425	COOPER SPA., en representación de Gonzalo Andrés Auil Galindo	Denominativa	FUTVOLAR	
1570426	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	LUCY Memory Complex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gilmar Robinson Guevara Ardiles	Mixta	Nopedic	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570438	Florencia Eleonora Bunster Moreno, en representación de FBM ARTE Y DISEÑO SpA	Mixta	FBM JOYAS PARA EL ALMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570440	Idebiz Chile Eirl, en representación de PIZZERIA A LA CRESTA DEL GALLO LIMITADA	Mixta	A LA CRESTA DEL GALLO	
1570442	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de VECTOR FOODS S.A.S.	Mixta	MONTEROJO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570443	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	Paula Benitez	
1570444	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	PB Paula Benitez	
1570448	María José Valenzuela Hernández	Denominativa	Inversiones Inmobiliarias Majov	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones Inmobiliarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570452	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PESCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570453	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PESCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570456	Johansson & Langlois Limitada, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	HISTALLAY	
1570459	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	FINDE AL ROJO UNIMARC	
1570460	SILVA Y CIA. , en representación de Moto Peças Transmissões S.A.	Mixta	MALTO & ORZO	
1570469	Valentina Normann Vergara, en representación de BLURRR SpA	Mixta	blurr	
1570471	Hernán Alejandro Opazo Bernal	Mixta	Deuterio Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570482	Carina Bollini	Denominativa	Souling	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570488	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	JoyGo	
1570490	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	REALONE	
1570492	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570493	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570495	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de FERORAC SpA	Mixta	CALIN CALAO	
1570501	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570502	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570503	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570506	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570508	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570509	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oficmar Contabilidades y Asesorías Marie Jacqueline Colette Goudeau Berton EIRL	Denominativa	OFICMAR CONTABILIDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABILIDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alana Sofía Ergas Kaplun	Denominativa	It's Chile not Chili	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570514	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Javiere Acuña Bravo	Denominativa	Michihouse	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y COMPRAVENTA AMOR DE DIOS SPA	Denominativa	Funerarias Amor de Dios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funerarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM	
1570528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavandería Manuel Pérez Yañez EIRL	Mixta	Lavandería Tocolmal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lavandería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enkchalo Spa	Mixta	Enkchalo	
1570533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Soto Ríos	Denominativa	Levigattezza	
1570534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuria De Lourdes Olivares Trujillo	Denominativa	Delkty	
1570535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Chávez Zurita	Mixta	Cuchillo de Palo Carpintería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carpintería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1570536	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicente Salvador Fernández Miranda EIRL	Mixta	MELIROLLER CORTINAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ROLLER" y "CORTINAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM BIBLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIBLIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570541	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de María Fabiana Gonzalez Sandoval	Denominativa	BELYS BY FABIANA GONZÁLEZ JEWELRY STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEWELRY STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Reyes Carrasco	Mixta	Ingood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570552	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ESCUELA DE CONDUCTORES CASABLANCA SPA	Mixta	ECCB ESCUELA DE CONDUCTORES CASABLANCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA" y "CONDUCTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570560	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	AIR BOLT	
1570563	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	ZRACE	
1570564	Fabián Fernando Muñoz Neira, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	GRAFER	
1570568	Irene Fröse	Denominativa	PlotArt	
1570579	Pedro Pedro Mendive Krumm	Denominativa	FUTBTON	
1570581	Camilo Antonio Cammas Brangier	Mixta	MH MARKhouse	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "MARK" y "house" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570583	Diego José Escandón Miranda	Mixta	Isomed Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Yosbel Marin Sardiñas	Mixta	PROCPLAY	
1570585	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	SPORTSPORT	
1570586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTURA" y "SUSTENTABLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570587	Ármate Abogados Limitada, en representación de Prevest DenPro Limited	Mixta	PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTISTRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570594	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha, en representación de CTY CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	CTY CORREDORES DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección a "CORREDORES DE SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570601	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L.	Mixta	EMPANADERÍA SAN LUIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPANADERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570606	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570608	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	
1570610	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	
1570611	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	
1570612	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	
1570615	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	
1570617	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee baby	
1570619	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	
1570621	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	
1570622	Luis Rodrigo Ureta Díaz, en representación de Comercial Onessta SPA	Denominativa	ONESSTA	
1570623	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	
1570625	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	
1570626	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE BABY	
1570634	Matias Sebastian Carranzani, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES SpA	Mixta	hola pop	
1570666	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Denominativa	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION, Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy	
1570675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Fabián Silva Aguilera	Denominativa	Galardón AyC	
1570683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de León Aros Spa	Mixta	Pizzalogía	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pizza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991148033	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB	Mixta	LINDSTRÖM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas de mano y accesorios para las mismas, de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y reconsiderarla en todas sus partes.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 8 a saber: Herramientas de mano y accesorios para las mismas por Herramientas de mano y accesorios para las mismas, a saber alicates mecánicos, alicates de sujeción, alicates de punta plana, cortadores diagonales, cortadores oblicuos, cortadores de punta, cortadores de alta resistencia, cortadores de plástico, cizalla multiusos, destornilladores, pinzas, cortadores de cizalla, destornilladores de precisión, alicates de precisión; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 8 se concederán para lo que sigue: Herramientas de mano y accesorios para las mismas, a saber alicates mecánicos, alicates de sujeción, alicates de punta plana, cortadores diagonales, cortadores oblicuos, cortadores de punta, cortadores de alta resistencia, cortadores de plástico, cizalla multiusos, destornilladores, pinzas, cortadores de cizalla, destornilladores de precisión, alicates de precisión.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 8.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991443392	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Mixta	V DR. VRANJES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores; difusores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas, de la clase 3</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada en la clase 3 por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores; difusores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas por Ambientadores perfumados en aerosol; recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores; recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue:</p> <p>Ambientadores perfumados en aerosol; recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores; recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón; productos de perfumería; aceites esenciales; productos cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; dentífricos; aceites perfumados; bolsitas perfumadas; jabones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumados; cremas perfumadas; toallitas perfumadas; ámbar [producto de perfumería]; almizcle [producto de perfumería]; productos de perfumería con aroma a vainilla; sustancias aromáticas para perfumes; productos para perfumar el ambiente; extractos de perfume; popurrís aromáticos; piedras de cerámica perfumadas; aerosoles perfumados para la ropa; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; aceites esenciales naturales; aceites de perfumería; sales de baño perfumadas; polvos perfumados [para uso cosmético]; extractos de flores [perfumes]; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; aerosoles perfumados para el cuerpo; productos para perfumar la ropa; aerosoles perfumados para desodorizar tejidos; aceites perfumados para el cuidado de la piel; aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados; lociones y cremas corporales perfumadas; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites perfumados para fabricar preparaciones cosméticas; lociones corporales perfumadas [preparaciones de tocador]; cremas exfoliantes; cremas desmaquillantes; cremas cosméticas; cremas de limpieza; cremas de limpieza; cremas para el cabello; cremas de noche; cremas de día; cremas para los ojos; cremas corporales; cremas cosméticas nutritivas; tónicos para uso cosmético; preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético; exfoliantes faciales [cosméticos]; lociones para el baño; lociones faciales para uso cosmético; fragancias para automóviles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 y 4 y servicios de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991461335	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Denominativa	ROSSO NOBILE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores y difusores de varillas, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada en la clase 3 por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores y difusores de varillas por Ambientadores perfumados en aerosol; recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores; recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Ambientadores perfumados en aerosol; recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores; recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón; productos de perfumería; aceites esenciales; productos cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; dentífricos; aceites perfumados; bolsitas perfumadas; jabones perfumados; cremas perfumadas; toallitas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumadas; ámbar [producto de perfumería]; almizcle [producto de perfumería]; productos de perfumería con aroma a vainilla; sustancias aromáticas para perfumes; productos para perfumar el ambiente; extractos de perfume; popurrís aromáticos; piedras de cerámica perfumadas; aerosoles perfumados para la ropa; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; aceites esenciales naturales; aceites de perfumería; sales de baño perfumadas; polvos perfumados [para uso cosmético]; extractos de flores [perfumes]; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; aerosoles perfumados para el cuerpo; productos para perfumar la ropa; aerosoles perfumados para desodorizar tejidos; aceites perfumados para el cuidado de la piel; aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados; lociones y cremas corporales perfumadas; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites perfumados para fabricar preparaciones cosméticas; lociones corporales perfumadas [preparaciones de tocador]; cremas exfoliantes; cremas desmaquillantes; cremas cosméticas; cremas de limpieza; cremas de limpieza; cremas para el cabello; cremas de noche; cremas de día; cremas para los ojos; cremas corporales; cremas cosméticas nutritivas; tónicos para uso cosmético; preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético; exfoliantes faciales [cosméticos]; lociones para el baño; lociones faciales para uso cosmético; fragancias para automóviles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 y 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706192	GROTH & CO. KB, en representación de Aktiebolaget SKF	Denominativa	SKF AXIOS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios basados en la web, a saber, suministro de información sobre operaciones de máquinas e instrumentos, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar de la cobertura objetada por este Instituto la frase Servicios basados en la web, a saber... para efectos de que no existan obstáculos para el registro de la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Servicios basados en la web, a saber, suministro de información sobre operaciones de máquinas e instrumentos por Suministro de información sobre operaciones de máquinas e instrumentos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sino que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Centros de servicio para la reparación y el mantenimiento de instrumentos y máquinas con rodamientos de rodillos; suministro de información sobre operaciones de máquinas e instrumentos; información sobre la necesidad de reparar y mantener instrumentos y máquinas con rodamientos de rodillos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; información sobre reparaciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 37 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711162	Cabinet LAVOIX, en representación de Capgemini	Mixta	Capgemini	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño de material publicitario utilizado como página web en la red internet, de la clase 35; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP], clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y precisar la cobertura objetada en las clases 35 y 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Diseño de material publicitario; por Producción de material publicitario utilizado como página web en la red internet y en la clase 42 a saber: Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP] por Servicios de proveedores de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Producción de material publicitario utilizado como página web en la red internet; servicios de asesoramiento sobre la dirección de negocios comerciales; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría profesional sobre negocios; asesoramiento para la realización de trámites administrativos; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; asesoramiento sobre gestión; gestión comercial de infraestructuras informáticas por cuenta de empresas industriales o comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(infogestión); asesoramiento sobre gestión de sistemas de información para empresas (gestión de datos); servicios de asesoramiento comercial sobre el diseño y la realización de sistemas de información y tecnologías informáticas; servicios de asesoramiento comercial sobre la realización y gestión de sistemas de información y tecnologías informáticas; servicios de consultoría sobre gestión de personal; selección de personal; gestión de archivos informáticos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoramiento en el ámbito de los negocios y servicios de información sobre empresas comerciales prestados en línea a partir de una base de datos informática o de la red internet; publicación de textos publicitarios en línea; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesoramiento en promoción de ventas; relaciones públicas; estudios de mercado; compilación, procesamiento y análisis de datos comerciales, estadísticos, informáticos; servicios de asesoramiento en gestión de negocios en los ámbitos del marketing y la publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de asesoramiento (negocios) en los ámbitos del abastecimiento, las cadenas de suministro y el inventario, los recursos humanos; servicios de externalización de procesos de negocios (asistencia comercial); servicios de externalización de procesos comerciales en los ámbitos del marketing, el abastecimiento, los servicios de cadenas de abastecimiento, los recursos humanos; optimización del tráfico en sitios web; marketing; marketing digital; información sobre marketing; servicios de asesoramiento sobre marketing; análisis de costes; asesoramiento en organización y dirección de negocios para mejorar la rentabilidad; servicios de estimación del coste del ciclo de vida de productos o servicios; servicios de asesoramiento comercial y de asistencia (asistencia en la dirección de negocios) en los ámbitos de la gestión de clientes, la gestión de riesgos y la dirección de relaciones comerciales con otras empresas y en la clase 42 para lo que sigue: Servicios de proveedores de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software; asesoramiento en tecnologías de la información, desarrollo de estrategias de informática para empresas; asesoramiento técnico y análisis de sistemas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y de tecnologías informáticas; programación informática; diseño y desarrollo de software y paquetes de software; actualización de software y paquetes de software; consultoría sobre ordenadores; asistencia técnica en informática, en especial, respecto de software; suministro de software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en la nube y acceder a las mismas; suministro en línea de software no descargable de explotación y mantenimiento de redes y servidores informáticos; alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software de acceso a sitios web y bases de datos; puesta a disposición de una gama completa de software de aplicaciones en línea no descargables, para uso general y profesional; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software; servicios de asesores sobre tecnología de la información; integración de sistemas informáticos; servicios de asistencia en el ámbito del software como servicio; servicios de asistencia sobre tecnología de la información (ti); servicios de asistencia informática sobre transformación, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, prueba, optimización, explotación y gestión de ti y de aplicaciones; asistencia sobre informática en la nube y datos voluminosos; puesta a disposición provisional de software no descargable en línea de informática en la nube para la gestión de datos y el almacenamiento electrónico de datos; diseño y desarrollo de hardware y software; software utilizado como servicios de un proveedor de servicios [saas]; plataforma informática como servicios [paas]; servicios de infraestructura como servicio (iaas); almacenamiento electrónico de archivos, documentos y datos; alquiler de espacios de almacenamiento electrónico de datos; trabajos de ingenieros (peritajes); diseño y consultoría sobre ingeniería; realización de estudios de ingeniería; diseño de productos de ingeniería; realización de peritajes (servicios de ingeniería); investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación sobre protección ambiental; ingeniería; diseño de prototipos; servicios de pruebas asistidas por ordenador; control de calidad y pruebas; servicios de pruebas de seguridad de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de asesoramiento sobre pruebas de productos; pruebas industriales; pruebas de ingeniería; pruebas de nuevos productos o servicios; asesoramiento sobre ahorro de energía; servicios de ingeniería en el ámbito de la construcción; elaboración de planos para la construcción; servicios de ingeniería relacionados con la industria del transporte y la industria del automóvil; servicios de pruebas; investigación y ciencia cognitiva relacionadas con la inteligencia artificial; servicios informáticos, a saber, diseño, implementación, reserva y alojamiento de sitios web; desarrollo de aplicaciones de software de comercio electrónico y de sistemas de redes informáticas que utilizan las tecnologías de la información; diseño asistido por ordenador de ilustraciones gráficas y vídeos; actualización de contenidos de sitios web; estilismo (diseño industrial); peritajes sobre la optimización del posicionamiento en internet de contenidos de sitios web; diseño e implementación de soluciones técnicas destinadas a optimizar el posicionamiento en internet de contenidos de sitios web; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; evaluaciones técnicas en materia de diseño (trabajos de ingenieros); diseño de ordenadores para terceros; decoración de interiores; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; programación informática; análisis de sistemas informáticos; ingeniería aplicada; ingeniería en el ámbito de la electricidad, la electrónica y los semiconductores; ingeniería física; ingeniería química; ingeniería civil; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería informática; ingeniería de software; ingeniería en los sectores de bancos y seguros; ingeniería mecánica en los sectores ferroviario, aeronáutico y automoción; ingeniería de plantas e instalaciones; ingeniería de procesos y producción; ingeniería medioambiental; asesoramiento en tecnologías innovadoras en los sectores de los sistemas de información, industria ferroviaria, espacial, aeronáutica y automotriz, industria militar, telecomunicaciones, sector terciario, energía; consultoría en materia de seguridad informática; vigilancia de sistemas informáticos; vigilancia a distancia de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño, desarrollo y puesta a disposición de plataformas de software; diseño, desarrollo y puesta a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposición de componentes de software; servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la implementación de normas y estándares; asesoramiento técnico respecto de seguridad informática; consultoría en materia de seguridad informática; puesta a disposición de infraestructuras y programas informáticos para realizar copias de seguridad; investigación sobre seguridad informática; programación de programas de seguridad en internet; seguridad, protección y restauración de tecnologías de la información; servicios de seguridad informática (protección contra el acceso ilegal a redes); vigilancia de sistemas informáticos con fines de seguridad; supervisión de sistemas informáticos para la detección de averías; servicios de creación de copias de seguridad de datos; recuperación de datos; puesta a disposición temporal en línea de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35, 42 y 45.</p>
991748910	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co.,Ltd	Mixta	LANVIGATOR	
991749008	Guangzhou HaoTing Intemational Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhejiang Happy Pump Industry Co., Ltd.	Mixta	HAPPY	
991749095	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ5C	
991749208	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	BOMB POP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749210	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Mixta	CUPRA	
991749428	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	CENTRO AVANZADO DE BIENESTAR EMOCIONAL emoti	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO AVANZADO DE BIENESTAR EMOCIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991749463	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991749464	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CO-ML	
991749499	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	TRANSGARD	
991749678	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Immersive Video	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991749689	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	LITHOPLEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569194	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sorry M SpA	Figurativa		Número de Registro: 1432421



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553078	Yerko Emerson Schuffeneger Bravo, en representación de Schuffeneger y Compañía Limitada	Denominativa	Oxigas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555300	Maria Eugenia De La Serna, en representación de Espacio Nau SPA	Mixta	bo bodyfullness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1090871. BO. Educación, formación de personal, formación relacionada a los alimentos y bebidas; actividades culturales; todos estos servicios también proporcionados en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea; publicación de textos (sin fines publicitarios), servicios de entretenimiento incluidos los proveídos vía internet, en particular en forma de conversaciones en línea o blogs; servicios de suministro de juegos en línea desde una red de computadora o de redes de teléfonos celulares; servicios de suministro de juegos electrónicos vía internet, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BO BODYFULLNESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BO además de diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555923	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	
1555928	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	
1555963	Nicolás Kaltwasser Anguita	Mixta	CarSafe	
1556050	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556078	Vanessa Solange Matus Núñez	Denominativa	Buffalo King	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1225298 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Alimentos a base de harina; bocadillos y emparedados; sándwiches; waffles dulces y salados de la clase 30; Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); catering (servicios de -); Fuente de soda; restaurantes (servicios de -); Sandwichería de la clase 43; , Registro 1297290 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Alimentos a base de harina; bocadillos y emparedados; sándwiches; gofres dulces y salados. de la clase 30; y Registro 1347008 Marca Buffalo Waffles Protege Alimentos a base de harina; bocadillos y emparedados; sándwiches; gofres dulces y salados. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 5 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que utiliza su marca en el mercado nacional y goza de reconocimiento.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BUFFALO KING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo BUFFALO WAFFLES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556205	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Miguel Pontillo Tobar	Denominativa	Padel World Chicureo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1308978, marca WORLD PADEL TOUR, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25; Artículos de gimnasia; equipamientos y artículos deportivos, de la clase 28; Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y de publicidad; servicios de venta al menor y mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de equipamiento y artículos deportivos, artículos de gimnasia, ropa y calzado, de la clase 35; Servicios de esparcimiento deportivo; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte; servicios de entretenimiento en forma de eventos deportivos; edición y publicación de textos, revistas, periódicos y de publicaciones, incluyendo publicaciones electrónicas y digitales; servicios de información relativa a actividades de esparcimiento y deportivas por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios, simposios y congresos en relación con el deporte; servicios de organización de concursos, certámenes, circuitos y exposiciones con fines deportivos y educativos; servicios de gestión y desarrollo de proyectos deportivos; servicios de organización, producción y representación de eventos y espectáculos con fines deportivos; servicios de organización de competiciones deportivas, servicios de escuelas deportivas, servicios de campos de perfeccionamiento deportivo; servicios de alquiler de equipos y material para la práctica de deportes (excepto vehículos), así como el alquiler de campos y pistas para la práctica de deportes; club de salud (puesta en forma física); servicios de enseñanza en materia de rehabilitación y mejoramiento físico, de la clase 41; Registro N°1259128, marca WORLD PADEL TOUR, que distingue Ropa de gimnasia, en concreto pantalones cortos de gimnasia y chándales (prendas de vestir); Ropa deportiva, en concreto sujetadores deportivos (ropa interior), chaquetas deportivas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jerséis deportivos; pantalones de deporte, camisas de deporte, calcetines de deporte; sudaderas con capucha; camisetas de footing; conjuntos de footing (ropa); polos; camisetas impresas, pantalones cortos impresos; faldas; faldas short; jerséis; sudaderas; cintas para la cabeza; chaquetas sudaderas; pantalones de chándal tipo sudadera; camisas de tenis y pádel; pantalones cortos de tenis y pádel; faldas de tenis y pádel; calcetines de tenis y pádel; zapatillas de gimnasia; zapatillas para correr; zapatos deportivos; zapatillas para tenis y pádel; gorros y gorras para deporte, de la clase 25; Aparatos recogepeletas para tenis y pádel; bolsas para raquetas de tenis y pádel; pelotas de tenis y pádel; redes de tenis y pádel; fundas para raquetas de tenis y pádel; cuerdas para raquetas de tenis y de pádel; raquetas de tenis y palas de pádel, de la clase 28; Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y de publicidad; servicios de venta al menor y mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de ropa de gimnasia, en concreto pantalones cortos de gimnasia y chándales, ropa deportiva, en concreto sujetadores deportivos, chaquetas deportivas, jerséis deportivos, pantalones de deporte, camisas de deporte, calcetines de deporte, sudaderas con capucha, camisetas de footing, conjuntos de footing (ropa), polos, camisetas impresas, pantalones cortos impresos, faldas, faldas short, jerséis, sudaderas, cintas para la cabeza, chaquetas sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, camisas de tenis y pádel, pantalones cortos de tenis y pádel, faldas de tenis y pádel, calcetines de tenis y pádel, zapatillas de gimnasia, zapatillas para correr, zapatos deportivos, zapatillas para tenis y pádel, gorros y gorras para deporte, aparatos recogepeletas para tenis y pádel, bolsas para raquetas de tenis y pádel, pelotas de tenis y pádel, redes de tenis y pádel, fundas para raquetas de tenis y pádel, prensas de raquetas de tenis y pádel, cuerdas para raquetas de tenis y de pádel, raquetas de tenis y palas de pádel, de la clase 35; Edición y publicación de textos, revistas, periódicos y de publicaciones, incluyendo publicaciones electrónicas no descargables y digitales, todos ellos dedicados al deporte; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios, simposios y congresos en relación con el deporte; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de concursos, certámenes, circuitos y exposiciones con fines deportivos y educativos; servicios de organización, producción y representación de eventos y espectáculos con fines deportivos; servicios de organización de competiciones deportivas, servicios de escuelas deportivas, servicios de campos de perfeccionamiento deportivo; servicios de alquiler de equipos y material para la práctica de deportes (excepto vehículos), así como el alquiler de campos y pistas para la práctica de deportes; servicios de educación física; servicios de enseñanza en materia de rehabilitación y mejoramiento físico, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PADEL WORLD CHICUREO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo WORLD PADEL TOUR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CONSULTORIA Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO	Mixta	Dr. Pyme	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1291555. DR. PYME. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Consultoría de empresas (negocios); Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Contabilidad; Contabilidad para terceros, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son fonética y gráficamente distintas y además existen registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dr. Pyme, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adviserstic consulting group SpA	Mixta	Advisers TIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos ADVISORS y TIC, el primero se traduce como Asesores, que es "profesional especializado que se encarga de brindar información pertinente a una empresa u organización con el propósito de mejorar el desempeño de esta en una actividad u operación", y TIC, correspondiente al acrónimo o sigla de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que designan al conjunto de recursos, herramientas, equipos, productos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género o aplicación de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se relacionen a las TIC. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 20/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos ADVISORS y TIC, el primero se traduce como Asesores, que es "profesional especializado que se encarga de brindar información pertinente a una empresa u organización con el propósito de mejorar el desempeño de esta en una actividad u operación", y TIC, correspondiente al acrónimo o sigla de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que designan al conjunto de recursos, herramientas, equipos, productos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género o aplicación de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se relacionen a las TIC.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Se debe señalar que el primero se traduce como Asesores, que es "profesional especializado que se encarga de brindar información pertinente a una empresa u organización con el propósito de mejorar el desempeño de esta en una actividad u operación", y TIC, correspondiente al acrónimo o sigla de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que designan al conjunto de recursos, herramientas, equipos, productos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556362	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Bustamante Delon	Mixta	Brandsport	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BRANDSPORT", que a su vez se compone de los términos en inglés "BRAND" que se traduce como "Marca" y "SPORT" que se traduce como "Deporte", por lo que el signo pedido describe la naturaleza de los productos solicitados al informar directamente a los consumidores de que trata de una marca especializada en artículos y prendas deportivas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 20/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BRANDSPORT", que a su vez se compone de los términos en inglés "BRAND" que se traduce como "Marca" y "SPORT" que se traduce como "Deporte", por lo que el signo pedido describe la naturaleza de los productos solicitados al informar directamente a los consumidores de que trata de una marca especializada en artículos y prendas deportivas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA	Denominativa	La Casa del Pan Belen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1037355. BELEN. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azúcares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general, clase 30. Solicitud N° 1511071. LA COMBI LAS BELEN. Completos (sándwiches);sándwiches;Chacarero (sándwich a base de carne, porotos verdes, tomate y ají verde), clase 30.</p> <p>Que, con fecha 07/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Casa del Pan Belen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556392	Edison Aner Rodríguez Vergara	Mixta	HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO", los dos primeros términos son en inglés, los que traducidos al español significan clínica a domicilio, por lo que la marca solicitada traducida al español es CLINICA A DOMICILIO EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO, atendidos los servicios pedidos corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y calidad de los servicios pedidos, porque informa el servicio de clínica que según la RAE es el "Ejercicio práctico de la medicina relacionado con la observación directa del paciente y con su tratamiento" y luego dónde se prestará este servicio, y que será en el hogar o domicilio del paciente. Además el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 15/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO", los dos primeros términos son en inglés, los que traducidos al español significan clínica a domicilio, por lo que la marca solicitada traducida al español es CLINICA A DOMICILIO EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO, atendidos los servicios pedidos corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos, porque informa el servicio de clínica que según la RAE es el "Ejercicio práctico de la medicina relacionado con la observación directa del paciente y con su tratamiento" y luego dónde se prestará este servicio, y que será en el hogar o domicilio del paciente. Además el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556404	Víctor Manuel Cornejo Cornejo	Mixta	Gran Cardo Negro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1023545 Marca LOS CARDOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 20/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que (las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cardo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556405	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	SOLO COMPRAS	<p>Con fecha 5 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a erro. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "solo" y "compras", el primero de ellos adjetivo que denota aquello que es único; mientras que el segundo describe la acción y efecto de comprar, esto es obtener algo por un precio, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de la naturaleza o condición de los servicios pedidos relacionados a la compra incuciendo al mismo tiempo a error en relación los servicios cuya protección se pretenden que no se refieran a solo compra o no se relacionen a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556414	Badilla Davis Limitada, en representación de RGR BRANDS Ltda.	Mixta	CARAMBA!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1353011 Marca Karamba Protege Cervezas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 01/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica o fonéticamente distintas además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARAMBA!, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556415	Álvaro Andrés Arriagada Balladares, en representación de ORGANISMO TECNICO SUMMIT CAPACITACIONES SpA	Mixta	Summit capacitaciones llega alto con nosotros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " SUMMIT CAPACITACIONES LLEGA ALTO CON NOSOTROS", donde el segmento distintivo en inglés SUMMIT puede ser entendido como el acto que reúne a expertos y líderes de un sector determinado para compartir ideas y mantener una conversación sobre un tema o asunto muy concreto. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la dirección y organización de conferencias, seminarios y otros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente rechazo anterior solicitud N°1339064)</p> <p>Que, con fecha 25/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " SUMMIT CAPACITACIONES LLEGA ALTO CON NOSOTROS", donde el segmento distintivo en inglés SUMMIT puede ser entendido como el acto que reúne a expertos y líderes de un sector determinado para compartir ideas y mantener una conversación sobre un tema o asunto muy concreto. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la dirección y organización de conferencias, seminarios y otros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1556630	Eduardo Arturo Koffmann Jopia	Denominativa	Lua joyas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada	Denominativa	Amber Fields	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1149600. AMBER CREST. FRUTA FRESCA Y VEGETALES, CON EXCLUSION DE VARIETADES VEGETALES. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561121	Felipe Ignacio Toro Sepulveda, en representación de Comercializadora Quilpatay y Toro Limitada	Denominativa	Panda Toys	<p>Con fecha 7de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1263782, marca PANDA INFANTIL, que distingue Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos; juguetes, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>CONSIDERANDO: ...</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561128	Ricardo Andres Zuñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA	Mixta	Crazy Butters	<p>Con fecha 8 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°953053, marca CRAZY, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561144	RUBEN DARIO PASTEN ZURITA, en representación de GARCIA SANCHEZ LIMITADA/ARITRANS LTDA	Mixta	ARITRANS	<p>Con fecha 8 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338840, marca MARITRANS, que distingue Transporte, Transporte en camiones, Servicios logísticos de transporte, Alquiler de contenedores para transportes, Recogida de productos reciclables [transporte], Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, Almacenaje de productos, Alquiler de espacio en almacén, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561166	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	GESTIONAS	<p>Con fecha 25 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227805. TGESTIONA. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial; servicios de estudios de mercado, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contabilidad, servicios de contabilidad, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de recopilación y sistematización de datos e información en bases de datos informáticas, servicios de información estadísticas, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561235	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Carlos Isaac Díaz San Martín y Cristian Andrés Vargas Arrau	Denominativa	Vermutería	<p>Con fecha 7 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado VERMUTERIA, es un neologismo formado a partir de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palabra VERMUT y el sufijo ERIA, con el sentido de "establecimiento especializado". Así, pues, una vermutería es un local donde se elaboran o se sirven vermut. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561322	Raul Eduardo Monsalve Jerez	Mixta	UnApp	<p>Con fecha 13 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1263715 Marca UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT ProtegeFormación y capacitación. Cursos educativos. Producción y organización de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales, de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561353	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Helados Arte-Sano Chimbarongo	<p>Con fecha 13 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "HELADOS ARTE-SANO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHIMBARONGO", el cual se compone del termino helados, indicando de forma directa los productos que pretende distinguir, seguido de artesano que aunque se encuentre separado por un guión corresponde a quienes realizan su trabajo a mano y finalmente el término Chimbarongo que corresponde a una ciudad y comuna ubicada en la provincia de Colchagua, en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIO CLINICO ALEMAN LTDA.	Denominativa	LABORATORIO ALEMAN	<p>Con fecha 8 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267305, marca HOSPITAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALEMÁN, que distingue Clínicas médicas; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de enfermeros; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de sanatorio; servicios de tratamiento de belleza; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios terapéuticos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561450	Karen Andrea Torres Contreras, en representación de Ventas Karen Torres Contreras E.I.R.L.	Mixta	Woman Fitness	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distntividad. En efecto, al consistir en el conjunto WOMAN FITNESS, que se traduce del inglés al español como "Mujer Fitness (aptitud física)" se está describiendo directamente las características de los productos solicitados y a quien van dirigidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561506	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Denominativa	TATIBEAUTY	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1019727.THATY. PRODUCTOS DE HIGIENE Y PERFUMERIA, Y ARTICULOS DE TOILETTE. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561516	Chantal Danielle Barreaux Palma, en representación de Activer SPA	Denominativa	La semillería	<p>Con fecha 12 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión La semillería, donde la Rae define semillería como aquel "Establecimiento donde se venden semillas" y se antepone el artículo La, que no le otorga la distintividad requerida. Así, el signo pedido informa donde se comercializarán los productos pedidos sin una expresión carente de distintividad y de uso común cuyo uso exclusivo y excluyente no puede otorgarse a ningún particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561539	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENO	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “TENÓ” que corresponde a una <i>“comuna de la Provincia de Curicó, que se encuentra ubicada en la Región del Maule en la zona central de Chile”</i> el que coincide con el domicilio del solicitante, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561540	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOSERVICE	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “TENOSERVICE” el primer segmento corresponde a una “<i>comuna de la Provincia de Curicó, que se encuentra ubicada en la Región del Maule en la zona central de Chile</i>” el que coincide con el domicilio del solicitante, seguido de “SERVICE” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “servicio” el que a su vez es definido por la RAE como “<i>Acción y efecto de servir</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561597	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fast Good	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se conforma exclusivamente por términos genéricos, de uso común y descriptivos, tal como lo son FAST y GOOD,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los que traducidos al español significan rápido y bueno. Dicho esto, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1269850 FAST AND GOOD) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561633	Peter Ulises Guerrero Gorigoitia	Denominativa	Artecicla	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1286969 Marca AC Artreciclaje Protege Servicios de educación para el desarrollo sustentable (EDS); servicios de coaching [formación]; organización y dirección de coloquios, seminarios, simposios, conferencias y congresos con fines culturales y educativos; cursos de reciclaje profesional; cursos de enseñanza por correspondencia; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; asesoramiento sobre educación o formación; orientación vocación sobre educación o formación; publicación de libros y textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico que no sean publicitarios; organización y dirección de talleres de formación; servicios de tutoría (instrucción); servicios de esparcimiento; organización de eventos deportivos y culturales, todo lo anterior relacionado con la educación para el desarrollo sustentable, reciclaje y suprarreciclaje. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561703	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IRISH SEAFOOD INVESTMENT Limited	Denominativa	JOHN WEST	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.".</p> <p>En efecto, la marca solicitada "JOHN WEST" corresponde al nombre de una persona natural, por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Para subsanar la observación de fondo formulada cúmplase con lo dispuesto en el artículo del Reglamento previamente citado, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561705	Mario Gonzalo Ureta Pérez	Mixta	Quinta Desarmaduría	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1324391 Marca KINTO Protege Servicios de consultoría relacionados a la reparación y mantenimiento de vehículos, servicios de reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, respuesta a llamadas para asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento), servicios de recarga de baterías de vehículos, servicios de reparación de averías y asistencia en carretera, a saber, desbloqueo de puertas de vehículos y servicios de arranque de motor. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561790	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	G-LUXURY	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una letra, la G, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar una letra determinada libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, además, la expresión LUXURY, traducido como lujo, indica una cualidad de los productos solicitados, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561802	ERIC ALEXANDER CASTILLOVALENZUELA, en representación de CYC GESTION CHILE SPA	Mixta	CYCGESTION.CL	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241925. CIC. Servicios de ahorro y de compañía de seguros; servicios financieros; de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de inversiones, de corredores de valores y de bienes; administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561818	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	Nutrición y Diabetes	<p>Con fecha 19 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUTRICION Y DIABETES, en que Nutrición, significa el conjunto de procesos, hábitos, etc., relacionados con la alimentación humana, por lo que es un concepto aplicable a la generalidad de productos alimenticios como también a los servicios que se relacionen con la salud, y por su lado Diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561831	Javier Gallego Castro	Mixta	Montuneando/Salsa como debe ser	<p>Con fecha 19 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MONTUNEANDO/SALSA COMO DEBE SER, en que Montuneando, es “desarrollar y gozar el montuno, que es un baile de origen cubano muy arraigado en el danzón de Veracruz”, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan sobre el Montuno ni la salsa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un r registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561849	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	STANDUP SEAT	<p>Con fecha 19 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en STANDUP SEAT, que se traduce del inglés, y de acuerdo a las palabras del solicitante como Asiento de Pie, que son sillas diseñadas para evitar dolores de espalda, piernas y pies que se suelen derivar de posiciones de pie prolongadas, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO. El primer término CROWDFUNDING.CL es una forma de financiación online que prescinde de los intermediarios financieros como bancos para obtener el impulso económico a través de donaciones de usuarios cuya motivación puede ser altruista y/o a cambio de algún tipo de recompensa relacionada con el proyecto y se agrega la frase FINANCIAMIENTO COLECTIVO que señala precisamente el término antes definido. Por lo tanto, la marca está describiendo que los servicios solicitados están destinados a temas de financiamiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561903	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES EL LLANO SPA	Denominativa	JOFRÉ PROPIEDADES	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323169, marca JOFRE GESTION INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Asesoramiento en materia de inversiones; corretaje; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alquiler (departamentos), de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561992	Jose Carlos Castañeda Cortes, en representación de SPACIO KIDS SpA	Mixta	Spacio Kids	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217650. ESPACIO KIDS. Arrendamiento de equipo para juegos; clases de mantenimiento físico; dirección o presentación de obras de teatro; enseñanza de danza; enseñanza del yoga; espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; instalaciones de juegos para niños; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; planificación de fiestas; servicios de artistas del espectáculo; servicios de educación física; servicios de educación física, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562030	Cecilia Rivera Cáceres	Mixta	Rivera PinPan Panadería	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309082. PINPAN. Café; Chaparritas [masas horneadas rellenas con salchicha y queso]; Cocadas [dulce de coco]; Croissants; crutones; cucas [galletas]; Dobladitas [panes]; Donas; Dulce con cacao; Dulce con caramelo; Dulces; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; Galletas; Galletas y pan; Hallullas; Harina alimenticia; harinas; infusiones que no sean para uso médico; levadura; Macarons [productos de pastelería]; Magdalenas [quequitos]; Masa para galletas congelada; Masa para hornear; Masas para pan; Masas para pastel; Palitos de pan; Pan; pan; Pasta y fideos; Pastas alimenticias; pasteles; pizzas; Pizzas preparadas; Queque; sándwiches; tartas, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA MARIANA MENESES E.I.R.L.	Mixta	JOSE CAR	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1315803, marca DE JOSÉ, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia, de la clase 35. Registro N 1315805, marca DE JOSÉ, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562054	Cristóbal Alberto Quevedo Ruiz	Mixta	ICOR	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1097580 Marca ICOR Protege edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; ensenanza; formacion y ensenanza; preparacion, celebracion y organizacion de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); publicacion de textos que no sean publicitarios. de la clase 41; consultoria en pruebas de laboratorio; investigacion cientifica con fines medicos; investigacion medica; laboratorio cientifico (servicios de -); servicios de laboratorios quimicos. de la clase 42; alquiler de aparatos medicos; alquiler de equipos medicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia medica; atencion medica; centros de salud; clinicas medicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); equipos medicos (alquiler de -); exámenes medicos; hospitalarios (servicios -); odontologia; servicios de clinicas de salud; servicios de diagnostico medico; servicios de ortodoncia; servicios medicos; servicios medicos y quirurgicos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562079	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1299918, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INNOVATTECH, que distingue Elevadores mecánicos e hidráulicos; Llaves hidráulicas; mandos hidráulicos para máquinas y motores; Martillos hidráulicos; Transportadores hidráulicos de la clase 7. Registro N 1294247, marca INNOVATECH, que distingue Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Transportadores hidráulicos de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo correctamente, por cuanto por un error involuntario, la ingresó con un número de solicitud distinto.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	SAKURA CAFE	<p>Con fecha 25 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 838838. SAKURA. Sandwichería, heladería, restaurante, bar, pub, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, servicio de comida a domicilio, servicio de comida preparada para llevar y servicio de alimentación. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562122	Segundo Jose Tirado Meza	Mixta	RENACER GROUP	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179800, marca RENACER, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Aislamiento (servicios de -) [construcción]; aislamiento de construcciones; albañilería; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de maquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); carpintería (servicios de -); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de obras públicas; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de puestos de ferias y exposiciones; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); demolición de obras de ingeniería civil; desescombrado de edificios; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; inspección de edificios durante la construcción; instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de cañerías de gas y de agua; instalación de puertas y ventanas; instalación de sistemas de calefacción solar; instalación de sistemas de control ambiental para salas blancas; instalación de sistemas de fontanería; instalación de sistemas y redes de radio; instalación de tuberías de agua; instalación de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores; montaje o reparación de cerraduras, así como suministro de información al respecto; perforación de pozos; renovación de edificios; renovación y construcción de viviendas, y de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de beneficencias servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; servicios de demolición; servicios de mantenimiento y reparación de edificios; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios, alquiler de herramientas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562208	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GABRÍ SPA	Denominativa	GINSOUR	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>En efecto, el signo pedido GINSOUR se estructura en base a las palabras GIN y SOUR, siendo el gin una bebida alcohólica destilada; y sour que corresponde a la familia de cocteles de sabor ácido o agrio, por tener como base un licor, jugo de lima o limón y un endulzante. Dicho esto, el signo pedido informa acerca del género de los productos y una característica de los mismos. Asimismo, el conjunto al incluir el término gin y estar siendo pedido para distinguir bebidas alcohólicas distintas del gin inducirá a toda clase de errores respecto del género y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562295	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	SUR PROFUNDO	<p>Con fecha 20 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que el signo solicitado incluye el término "SUR", que corresponde a una Denominación de Origen legalmente protegida en Chile de acuerdo al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura, que establece la Región Vitícola del SUR, que comprende desde las provincias del Valle del Itata, Punilla y Diguillín de la XVI Región Administrativa del Ñuble, hasta la provincia de Malleco de la IX Región Administrativa de la Araucanía, que corresponde para estos efectos a las siguientes Subregiones: Valle del Itata, Valle del Biobío y Valle del Malleco, por lo que el signo es inductivo a error o confusión en cuanto procedencia de los productos solicitados distintos, tanto de los vinos, como de la demás bebidas alcohólicas que no se relacionan con el Decreto N° 464.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1151825 Marca PROFUNDO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562307	Cristóbal Martínez Maldonado	Mixta	Pymenton.cl Pymes y emprendimientos cerca de ti	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1381579. MIPYMENTON. Consultoría en materia de arquitectura; asesoramiento en arquitectura; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; creación de páginas web para otros; creación de sitios web en internet; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; decoración de interiores; decoración de interiores; desarrollo de productos para terceros; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de decorados para espectáculos; diseño de embalajes; diseño de iluminación escénica; diseño de herramientas; diseño de iluminación paisajística; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de materiales para embalaje y envoltura; diseño de moda; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de prototipos; diseño de prótesis; diseño de páginas web; diseño de salas de exposiciones; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de tarjetas de presentación; diseño de tarjetas de visita ;diseño de vestuario escénico; diseño escenográfico para compañías de teatro; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico de logotipos publicitarios; diseño gráfico de material promocional; diseño gráfico por computadora para video mapping; diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; estilismo [diseño industrial]; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; planificación y diseño de cocinas; servicios arquitectónicos; redacción técnica; servicios de arquitectura; servicios de consultoría en diseño de modas. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562337	Christian Estrasada Dinamarca	Denominativa	THC	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro a 1319858. THC EXPO. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562356	Alejandro Delgado Cultrera	Denominativa	Sopaipas	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Sopaipas es la forma coloquial como se les llama a las sopaipillas. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SOPAIPAS", se está describiendo directamente, que los productos y servicios solicitados en las clases 30 y 43, se encontrarán vinculados a las sopaipillas, esto es un tipo de fritura hecha a partir de una masa de harina de trigo frita en aceite o manteca de cerdo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sopaipillas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562364	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a.	Mixta	MILEKING	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1233092. MILEKING. Cámaras de aire para neumáticos [neumáticos]; neumáticos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos [neumáticos]; neumáticos macizos para ruedas de vehículos; equipos para la reparación de cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; parches de cauchos adhesivos para la reparación de cámaras de aire; clavos para neumáticos [neumáticos]; bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos [neumáticos]; ruedas de vehículo [neumáticos]. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562369	Francisco Javier Maturana Marciel	Denominativa	Isalays	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 819917. LAY'S. Snack o bocadillos consistentes primordialmente en papas, nueces, productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de nueces, semillas, frutas o materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, refrigerios en base a granos de soya en conserva para uso alimenticio. Clase 29. Registro 819919. LAY'S. Snack o bocadillos consistentes primordialmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas o materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, refrigerios en base a granos de soya en conserva para uso alimenticio. Clase 29. Registro 831759. LAY'S. Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nuez, semilla, fruta o vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo; bocados de carne y bocados a base de soya. . Clase 29. Registro 841223. LAY'S. Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nuez, semilla, fruta u otros vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo; bocados de carne y bocados a base de granos de soya en conserva para uso alimenticio. Clase 29. Registro 1051127. LAY 'S CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SNACKS O BOCADILLOS ALIMENTICIOS CONSISTENTES PRIMORDIALMENTE DE FRUTAS O VEGETALES CONGELADOS, QUESO, CARNE, FRUTOS SECOS PREPARADOS; SEMILLAS COMESTIBLES; PAPAS FRITAS; PAPAS TOSTADAS; CREMAS PARA UNTAR BOCADILLOS. Clase 29. Registro 1051129. LAY 'S CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SNACKS O BOCADILLOS ALIMENTICIOS CONSISTENTES PRIMORDIALMENTE DE FRUTAS O</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VEGETALES CONGELADOS, QUESO, CARNE, FRUTOS SECOS PREPARADOS; SEMILLAS COMESTIBLES; PAPAS FRITAS; PAPAS TOSTADAS; CREMAS PARA UNTAR BOCADILLOS. Clase 29. Registro 1168532. LAY'S. Papas fritas. Clase 29. Registro 1168533. LAY'S. Papas fritas. Clase 29. Registro 1325834. Lay's. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de papas, nueces, frutos secos, semillas, frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas, papas fritas, papas crujientes, rodajas de fruta deshidratada, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, rodajas de verduras y hortalizas preparadas, refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres preparadas, pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres, patatas fritas, refrigerio a base de carne de cerdo, refrigerio a base de carne de ternera, refrigerios a base de granos de soya en conserva para uso alimenticio. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562371	Francisca Salinas Salamanca	Denominativa	EMUNÁ	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°816393, marca EMUNAT, que distingue Jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562373	Jorge Castillo Marín	Denominativa	Rico pan	<p>Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada es carente de distintividad y corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza y cualidad de los productos pedidos. La expresión pedida RICO se define por la RAE como de sabor muy agradable. PAN por su parte es un alimento básico que forma parte de la dieta tradicional en Europa, Medio Oriente, India, América y Oceanía. Se suele preparar mediante el horneado de una masa, elaborada fundamentalmente con harina de cereal, agua y sal. Circunstancias todas que obstan para que pueda constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562419	Christian Gerardo Arratia Duque, en representación de LEGENDS SALON SPA	Mixta	Expobeauty&BarberFest	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, valor o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del término EXPO, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada tematica para su promoción y en algunos casos venta. Se acompaña además del término BEAUTY que es el término en inglés para "belleza", que en cosmética es una palabra que se usa para identificar a ese tipo de productos, así se habla de productos de belleza. Por último "BARBERFEST" es un concepto que se usa para indicar un evento sobre moda masculina, que impacta en las áreas de cabello, corte, color, técnicas y tendencias, con la participación de los artistas más reconocidos a nivel nacional e internacional. Todo lo anterior informa el contenido de la expo, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto pedido resulta carente de distintividad y abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la descripción gráfica de la marca logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562454	Katherine Alexandra Oviedo Briceño	Mixta	La gran despensa	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1299756, marca GRAN DESPENZA, que distingue Aderezos para ensalada; ajo en polvo; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; almidón de maíz para uso alimenticio; arroz al vapor; arroz artificial sin cocer; arroz cocinado; arroz instantáneo; azúcar; barras de cereales; barras de helados comestibles; bebidas a base de té; bebidas de café; biscotes; bizcocho de chocolate y nueces; café; chacarero [sandwich a base de carne, porotos verdes, tomate y ají verde]; chalotas procesadas para su uso como condimento; dulces; empanadas; fideos chinos instantáneos; fideos de arroz; fideos udon; galletas; galletas y pan; golosinas; granos de maíz tostados; granos procesados; hallullas; harina de almidón de arroz; harina de porotos; helados; hielo; humitas; lasaña; laurel [condimento]; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; masa de pastelería; mayonesa; mezclas de pastelería; muesli; palitos de arroz; palitos de pan; palmeras [pastelitos de hojaldre]; pan de especias; pasteles*; pizzas; productos de pastelería y repostería; ravioli preparados; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; sal; salsas; sushi; tartas de calabaza; tartas de helado; tartas de nata; tortillas de harina o maíz; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30; Registro N°1299755, marca GRAN DESPENZA, que distingue Aceite comestible; aceitunas en conserva; ajo en conserva; almendras preparadas; bebidas de yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; carne de ave y carne de caza; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carnes y salchichas en conserva; chuño [papa deshidratada]; copos de papa; curanto [plato a base de mariscos cocidos]; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; hamburguesas de soja; leche; leche de almendras; leche de arroz; leche de coco; maíz dulce procesado; marisco procesado; mermeladas y jaleas; mezclas para sopas; pastel de choclo [plato en base a pasta de maíz relleno con carne o pollo y huevo]; patatas fritas con bajo contenido en grasa; pescado enlatado [conservas]; plato cocinado consistente en carne frita y salsa de soja fermentada (sogalbi); platos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocinados consistentes en pollo frito y pasta de pimentones fermentada (dak-galbi); platos cocinados elaborados con carne; preparaciones de vegetales [sucedáneos de la carne] para hamburguesas; puchero [caldo a base de verduras y carne]; quesos; salami; trufas secas [hongos comestibles]; verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562478	Leslie del pilar Gallardo arroyo	Mixta	BLESS	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1181192, marca BLESS COFFEE, que distingue Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; fuente de soda; preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562541	Daniel Urra Mora, en representación de DELPA GROUP SpA	Denominativa	LastMile	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1326650, marca WELASTMILE, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos grabados; Software de gestión de bases de datos, de la clase 9; Registro N°1303900, marca LAST MILE GURÚ, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562546	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	WONDER DOG	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032945, marca WONDER, que distingue productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, excluyendo variedades de semillas, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562557	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	WONDER CAT	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032945, marca WONDER, que distingue productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, excluyendo variedades de semillas, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562575	isidora ignacia lama marisio	Denominativa	Athar	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1319406, marca ATAR CLOTHING, que distingue Boinas; Bufandas; Calcetines; Calcetines para hombres; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Chalecos; Cinturones; Corbatas; Corbatas (prendas de vestir); Corbatas de cordón; Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Poleras; Polerones; Shorts; Shorts de baño, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562577	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URBANO CHILE SPA	Mixta	URBANO NOS MOVEMOS POR TI	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1014329, marca URBANO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1014331, marca URBANO, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1014333, marca URBANO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1143156, marca URBANO ÑUÑO, que distingue organización de eventos y ferias con fines publicitarios, de la clase 35; Registro N°1265694, marca URBANO, que distingue Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de mercancías; embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios logísticos de transporte, de la clase 39; Registro N°1265695, marca URBANO, que distingue Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de mercancías; embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios logísticos de transporte, de la clase 39; Registro N°1387792, marca URBANO, que distingue monturas de anteojos, de la clase 9; Registro N°1143955, marca BEBÉ URBANO, que distingue Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de venta por catálogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 1 – 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562586	Francisco José Velásquez Zanca	Denominativa	tunnel 1	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 806008. TUNNEL. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562601	Cecilia Margarita Ruiz Marchant, en representación de Floreria Suecia SpA	Mixta	Floreria Suecia	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FLORERIA SUECIA, en que Florería, es la "tienda donde se venden flores y plantas de adorno", y Suecia, es un país escandinavo de Europa del Norte, constituido en estado social y democrático, con la monarquía parlamentaria como sistema de gobierno, siendo uno de los 27 estados soberanos que forman la Unión Europea, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562624	Maria Jose Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Mixta	SCAPE	<p>Con fecha 22 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188252. MEDISCAPE. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para uso en análisis médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; equipos y componentes de ultrasonido para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos de análisis para uso médico; electrocardiógrafos; aparatos dentales eléctricos; mobiliario especial para uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991017244	BRANN AB, en representación de Epiroc Rock Drills Aktiebolag	Denominativa	COP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1065671, marca MOLY-COP, que distingue MOLINOS PARA MINERALES, SUS PARTES, PIEZAS, ESPECIALMENTE BOLAS O ESFERAS MOLDEADAS, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 29 de enero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en diversos países; ii) Que, las marcas en aparente conflicto no son idénticas ni semejantes al punto de causar confusión alguna; iii) Que, los productos que distinguen ambas marcas sin diferentes sustancialmente; y iv) Signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) La marca solicitada se encuentra registrada en varios países. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Las marcas en aparente conflicto no son idénticas ni semejantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Las marcas distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708807	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	Matrix ocular	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991691489, marca Matrix, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; complementos alimenticios para personas y animales, clase 5; Registro N° 1389098, marca MATRIX-C, que distingue Adyuvantes para uso medico, clase 5; Registro N° 1389097, marca MATRIX-A, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5 y Registro N° 1389096, marca MATRIX-M, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 30 de enero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto no son idénticas ni semejantes gráfica y fonéticamente entre ellas;</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto;</p> <p>iii) Que, la marca solicitada distingue productos diferentes a la marca base de la observación de fondo conforme al principio de especialidad; y</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Las marcas en aparente conflicto presentan diferencias graficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Atendido que la Solicitud Previa N° 991691489, la que forma parte como uno de los fundamentos de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto, el mismo no se pronunciará respecto de dicha solicitud previa atendido a su estado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc.	Denominativa	BOBO'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Barritas alimenticias que contienen frutas, frutos secos, granos y semillas; alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas, frutos secos, granos y semillas, de la clase 30 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1100063, marca BOBBO, que distingue Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; salsas; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 16 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 30 objetada por este Instituto; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes conforme al Principio de Especialidad; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias graficas y fonéticas; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Barritas alimenticias que contienen frutas, frutos secos, granos y semillas por barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, este Instituto considera que los productos objetados en la misma clase 30 a saber: alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutos secos, granos y semillas y que no fueron precisados, limitados o eliminados por parte del solicitante lo que hace imposible determinar con claridad el objeto protegido de los mismos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo respecto de estos productos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza su registro.</p> <p>Que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la limitación efectuada por el solicitante, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 30, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548072	Alberto Bitrán, en representación de Claudia Amadori Quevedo	Mixta	Perfect Nails Spa	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BI GENERA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc.	Denominativa	ICAPITAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552299	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de ELQUI VISION SpA	Mixta	ELQUIVISION	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563773	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ingersoll-Rand Industrial U.S., Inc.	Denominativa	HELIX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706079	Cynthia R. Adwere Law Office of Cynthia R. Adwere, en representación de ServiceRocket Inc.	Denominativa	SERVICEROCKET	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549112	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	Taishan	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 09 de agosto de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0841069	Estudio Carey Limitada, en representación de TREASURY WINE ESTATES AMERICAS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERINGER	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0858020	Estudio Carey Ltda., en representación de Liebel-Flarsheim Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIRAY	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
0918352	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Ground Protection, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTURNAMATS	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1042579	Estudio Carey Limitada., en representación de Joseph-Marie Pividal Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOLITA LEMPICKA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042956	Sargent & Krahn, en representación de SMA SOLAR TECHNOLOGY AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNNY BOY	A su escrito de fecha 04/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1077423	JOHANSSON & LANGLOIS / ANDRES ECHEVERRIA / RAIMUNDO LANGLOIS / FELPE LANGLOIS / MAX MONTERO, en representación de CURVES INTERNATIONAL, INC., UNA CORPORACION DEL ESTADO DE TEXAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CURVES	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1077873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CURVES INTERNATIONAL, INC. UNA CORPORACION DEL ESTADO DE TEXAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CURVES	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1081726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LABORATOIRES EXPANSCIENCE	Mixta	DERRUMAL	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095661	Veramark S.A. y/o Fernando Fernández Tellería, en representación de Mani INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANI	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1100179	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYATT	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1100180	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGENCY CLUB	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1104528	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Lantheus Medical Imaging, Inc., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIALMIX	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1104534	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Lantheus Medical Imaging, Inc. Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEFINITY	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1125797	Estudio Carey Ltda., en representación de Hyatt Internternational Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1125798	Estudio Carey Ltda., en representación de Hyatt Internternational Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1128102	ÁLVARO SEPÚLVEDA SERRANO, en representación de INMOBILIARIA CALICANTO LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Calicanto	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 26/04/2024.
1131315	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1131635	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Liebel-Flarsheim Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMARK	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1153754	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LANTHEUS MEDICAL IMAGING, INC SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUROLITE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153755	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LANTHEUS MEDICAL IMAGING, INC SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIOLITE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157113	SILVA Y CIA., en representación de Hypera S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLLA	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1167154	Estudio Federico Villaseca y Cía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de Liebel-Flarsheim Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MD-76	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1167776	Estudio Federico Villaseca y Cía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de Liebel-Flarsheim Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MD-GASTROVIEW	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1219531	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de Liebel-Flarsheim Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GASTROMARK	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1227686	Alessandri & Compañía, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGUEL CABALLERO	A su escrito de fecha 04/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1227713	Alessandri & Compañía, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGUEL CABALLERO	A su escrito de fecha 04/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1227727	Alessandri & Compañía, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGUEL CABALLERO	A su escrito de fecha 04/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1233636	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LANTHEUS MEDICAL IMAGING, INC SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHNELITE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1312985	ÁLVARO XAVIER FERNÁNDEZ ROJAS, en representación de Shenzhen Bestodo Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	8BitDo	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado.
1315684	Ayra Cortés María Pilar	Mixta	DISTRITO EUROPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1354545	Pablo Vásquez Piña, en representación de IMPORTADORA LUZ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AROMA DETERGENTE LIQUIDO CONCENTRADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1354888	Sargent & Krahn. , en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354890	Sargent & Krahn, en representación de Sura Asset Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARATI	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1356036	ALBERTO RUBEL SILBERMAN, en representación de Yung-Hsiang International SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	USH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1356855	TOMÁS ANTONIO AYLWIN ARREGUI , en representación de ANDRÉS ANTONIO SALINAS SALINAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WASK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1360556	KARINA SIMONETT LEÓN KLEE, en representación de JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JAMES LYON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1362123	ANTONIO ALEJANDRO FARÍAS MIRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WINGS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1362140	PAULO SEBASTIÁN CARRASCO BAEZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Inmobiliaria Tierras Australes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1362676	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en representación de SPORA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPORATEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1362718	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA FARGA Y CASADO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Morton's	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1363873	MARJORIE GLORIA MORA ROJAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	spum	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1371780	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Olight E-Commerce Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLIGHT	A su escrito de fecha 04/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente. Estese al mérito de lo que se resolverá en la anotación correspondiente; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1378297	Estudio Carey Ltda., en representación de LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRAJECT	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1378300	Estudio Carey Ltda., en representación de LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READY-BOX	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1378451	Estudio Carey Ltda., en representación de LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILLUMENA	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1378462	Estudio Carey Ltda., en representación de LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTISTAR	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1378467	Estudio Carey Ltda., en representación de LIEBEL-FLARSHEIM COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIVANTAGE	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1393980	Alessandri & Compañía, en representación de SENSIA LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVALON	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1395577	Silva y Cía., en representación de Ntt Data Spain S.L Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DEDALOW	A su escrito de fecha 05/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1402145	COVARRUBIAS & CIA., en representación de DOMINIC MICHAEL ERIC HARMSWORTH Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MACA ERRAZURIZ GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1403397	SERVANDO ENRIQUE OMEROVICH CONCHA, en representación de LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STROMBOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1403411	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de SISTEMAS Y SERVICIO VANDA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SmartGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1413891	OMAR ALEJANDRO ABARCA GONZÁLEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Campestre	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1432982	SARGENT & KRAHN, en representación de Moonbug Entertainment Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BEBECITO BUM Y SUS AMIGOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2021 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1313649 Marca BABY BUM Protege Juguetes, a saber, muñecos de acción de juguete, juguetes para jugar en el agua, juguetes para cunas, juguetes para el baño, juguetes hinchables, juguetes rellenos, juguetes de peluche; animales de juguete; juguetes de plástico para la playa, a saber, juguetes para la arena, cubetas de juguete y palas de juguete; pelotas de playa; pelotas y balones para deportes; sonajeros para bebés de la clase 28; Solicitud N°1375655 Marca LITTLE BABY BUM Protege Alas flotadoras para nadar; albercas de natación [artículos de juego]; Alimentos de juguete; Animales de juguete; Animales de juguete rellenos; Anteojos prismáticos de juguete; Árboles de Navidad de juguete; Armónicas de juguete; artículos de cotillón; Artículos de ropa para juguetes; Artículos de sombrerería para muñecas; Aviones de juguete; Aviones de juguete a control remoto; Aviones de juguete con lanzador elástico; Balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; bloques de construcción [juguetes]; Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; Bloques de construcción imantados [juguetes]; bolas de juego; Botes de juguete; Broches de juguete; caballitos de balancín [juguetes]; Cajitas musicales de juguete (artículos de juego); caleidoscopios; Cámaras de juguete; camas de muñecas; camas elásticas; Campanitas para árboles de Navidad; Canicas para jugar; carpas de juguete; carretes para cometas; casas de juego para niños; Casas de juguete; casas de muñecas; Cascos para muñecos; Cohechitos de juguete; Coches de juguete; Cohetes de juguete; Columpios; cometas; confetis; Conjuntos de varillas y soluciones para hacer burbujas; controles para juguetes; cosméticos de imitación, de juguete; Cuartos de muñecas; Cuerdas de saltar; Cuerdas para saltar; Dinero de juguete; figuras [juguetes]; Figuras de acción de juguete; Figuras de juguete; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; globos de juego; Globos de juguete; guantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[accesorios para juegos]; Helicópteros a escala [juguetes]; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; juegos inflables para piscinas; Juguetes de construcción para entrelazar; Juguetes de cuerda de plástico; Juguetes de cuerda metálicos; Juguetes de figuras de acción; Juguetes de goma inflables; Juguetes de infantes; Juguetes de peluche; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes giratorios antiestrés [fidget spinners]; Juguetes hinchables para cabalgar sobre ellos; Juguetes inflables; Juguetes musicales; Juguetes para apilar; Juguetes para apretar; Juguetes para cajones de arena; juguetes para hacer pompas de jabón; Juguetes para la arena; Juguetes para la bañera; Juguetes que lanzan chorros de agua; Juguetes rellenos; Juguetes sonoros de fantasía para fiestas; juguetes*; kits de modelos a escala [juguetes]; lanzadores de serpentinas y confetis; Luche [juegos]; Luges [trineos de descenso]; mamaderas para muñecas; mantas de actividades para bebés; mantitas de apegó [dudús]; maquetas [juguetes]; Marionetas; Masa de juguete para modelar; máscaras [juguetes]; máscaras de carnaval; Máscaras de disfraz; Máscaras de Halloween; Mascaras de juguete; Máscaras de teatro; masilla de modelar de juguete; Masilla luminosa de juguete; Molinillos de juguete; monopatinés; Monopatinés [equipos recreativos]; móviles de juguete; Móviles para cuna en forma de pájaros sobre un columpio; Muebles de juguete; Muebles para casas de muñecas; Muñecas; Muñecas de trapo; Muñecas para jugar; Muñecas parlantes; Muñecas y animales de peluche; objetos hinchables para flotar en piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; osos de peluche; Patines en línea; patinetas; patinetas [juguetes]; patinetes [juguetes]; Pelotas de goma; pelotas de juego; Pelotas y balones de juego; Peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; Pianos de juguete; piletas de natación [artículos de juego]; piñatas; piscinas [artículos de juego]; Piscinas inflables de natación [artículos de juego]; Pistolas de agua [juguetes]; puzzles; raquetas; Redes para insectos de juguete; Relojes de juguete; robots de juguete; Rompecabezas; Rompecabezas [puzzles]; Rompecabezas de lógica manipulables; Rompecabezas de mosaico; Rompecabezas en forma de cubos; Ropa de muñecas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Saquitos rellenos en forma de artículos de juego; Sets de herramientas de carpintero de juguete; Silbatos de juguete; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; Sombreros para fiestas; sonajeros; Sonajeros de bebé; Submarinos de juguete teledirigidos; Telescopios de juguete; tiendas de campaña de juguete; toboganes [artículos de juego]; Trenes de juguete a escala; triciclos para niños pequeños [juguetes]; trineos de skeleton; Túneles para jugar; Utensilios de juguete para cocinar; Varillas luminosas de juguete; Vehículos automóviles de juguete; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]; Xilófonos de juguete de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juguetes de plástico; juguetes electrónicos de actividades; juguetes de acción electrónicos; juguetes rellenos; juguetes de peluche; figuras [juguetes]; móviles para cunas [juguetes]; prendas de vestir para figuras de juguete; muñecas; ropa de muñecas; vehículos de juguete; juguetes de montar; bloques de juguete, conjuntos de bloques de juguete; bloques de construcción [juguetes], conjuntos de bloques de construcción [juguetes]; juguetes de formas para apilar; instrumentos musicales de juguete; juguetes adaptados con fines educativos; juguetes para el baño; personajes de fantasía de juguete; personajes humanos [juguetes]; juegos relacionados con personajes de ficción; tableros para el juego del molino; juegos; juegos educativos; naipes; figuras de juego; ropa para las figuras de juego; gimnasios de juego, a saber, juguetes de actividades múltiples; bolas de juego; casas de juego para niños; globos de nieve; marionetas; globos; columpios; juegos de columpio; artículos de juego; juegos de mesa; juegos de cartas [naipes]; balones para deportes; guantes de beisbol; puzles; flotadores para nadar y artículos de ayuda para la natación; flotadores de natación hinchables; sonajeros para bebés; columpios para bebés; alfombras de juego para bebés que incorporan juguetes; juguetes electrónicos de actividades; juguetes didácticos electrónicos; juegos de destreza portátiles que no sean electrónicos; unidades de juegos electrónicos de mano para niños adaptadas para su uso autónomo sin televisión ni ordenador; juguetes con tecnología que puede llevarse encima; sombreros de papel para fiestas [artículos de algodón]; mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego]; sillas de actividades múltiples para niños [juegos]; máscaras de Halloween, máscaras de disfraz, mascararas que son juguetes; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros con anillo de dentición para bebés; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud N°1375655 para la marca LITTLE BABY BUM, la cual fue rechazada por fallo de fecha 11 de abril de 2024, la cual quedó firme con 15 de mayo del mismo año.</p> <p>Que, en relación al Registro N°1313649, Marca BABY BUM, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BUM de ella coincide idénticamente con el elemento BABY de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BABY" por "BEBECITO" y "SUS AMIGOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>BEBECITO BUM Y SUS AMIGOS</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; juguetes de plástico; juguetes electrónicos de actividades; juguetes de acción electrónicos; juguetes rellenos; juguetes de peluche; figuras [juguetes]; móviles para cunas [juguetes]; prendas de vestir para figuras de juguete; muñecas; ropa de muñecas; vehículos de juguete; juguetes de montar; bloques de juguete, conjuntos de bloques de juguete; bloques de construcción [juguetes], conjuntos de bloques de construcción [juguetes]; juguetes de formas para apilar; instrumentos musicales de juguete; juguetes adaptados con fines educativos; juguetes para el baño; personajes de fantasía de juguete; personajes humanos [juguetes]; juegos relacionados con personajes de ficción; tableros para el juego del molino; juegos; juegos educativos; naipes; figuras de juego; ropa para las figuras de juego; gimnasios de juego, a saber, juguetes de actividades múltiples; bolas de juego; casas de juego para niños; globos de nieve; marionetas; globos; columpios; juegos de columpio; artículos de juego; juegos de mesa; juegos de cartas [naipes]; balones para deportes; guantes de beisbol; puzzles; flotadores para nadar y artículos de ayuda para la natación; flotadores de natación hinchables; sonajeros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para bebés; columpios para bebés; alfombras de juego para bebés que incorporan juguetes; juguetes electrónicos de actividades; juguetes didácticos electrónicos; juegos de destreza portátiles que no sean electrónicos; unidades de juegos electrónicos de mano para niños adaptadas para su uso autónomo sin televisión ni ordenador; juguetes con tecnología que puede llevarse encima; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego]; sillas de actividades múltiples para niños [juegos]; máscaras de Halloween, máscaras de disfraz, mascararas que son juguetes; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros con anillo de dentición para bebés; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca BEBECITO BUM Y SUS AMIGOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BABY BUM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; juguetes de plástico; juguetes electrónicos de actividades; juguetes de acción electrónicos; juguetes rellenos; juguetes de peluche; figuras [juguetes]; móviles para cunas [juguetes]; prendas de vestir para figuras de juguete; muñecas; ropa de muñecas; vehículos de juguete; juguetes de montar; bloques de juguete, conjuntos de bloques de juguete; bloques de construcción [juguetes], conjuntos de bloques de construcción [juguetes]; juguetes de formas para apilar; instrumentos musicales de juguete; juguetes adaptados con fines educativos; juguetes para el baño; personajes de fantasía de juguete; personajes humanos [juguetes]; juegos relacionados con personajes de ficción; tableros para el juego del molino; juegos; juegos educativos; naipes; figuras de juego; ropa para las figuras de juego; gimnasios de juego, a saber, juguetes de actividades múltiples; bolas de juego; casas de juego para niños; globos de nieve; marionetas; globos; columpios; juegos de columpio; artículos de juego; juegos de mesa; juegos de cartas [naipes]; balones para deportes; guantes de beisbol; puzzles; flotadores para nadar y artículos de ayuda para la natación; flotadores de natación hinchables; sonajeros para bebés; columpios para bebés; alfombras de juego para bebés que incorporan juguetes; juguetes electrónicos de actividades; juguetes didácticos electrónicos; juegos de destreza portátiles que no sean electrónicos; unidades de juegos electrónicos de mano para niños adaptadas para su uso autónomo sin televisión ni ordenador; juguetes con tecnología que puede llevarse</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encima; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego]; sillas de actividades múltiples para niños [juegos]; máscaras de Halloween, máscaras de disfraz, mascararas que son juguetes; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros con anillo de dentición para bebés; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, audiovisuales, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de deteccion, de pruebas, de inspeccion, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la distribucion o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabacion, transmision, reproduccion o tratamiento de sonidos, imagenes o datos; soportes grabados y descargables, software informatico, soportes de registro y almacenamiento digitales o analogos virgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de calculo; ordenadores y perifericos de ordenador; software de animacion; peliculas expuestas; peliculas cinematograficas grabadas; dibujos animados; peliculas cinematograficas animadas; discos versatiles digitales [dvds]; discos compactos; discos de video, cintas de video; cintas de audio; grabaciones de video, grabaciones de audio, grabaciones audiovisuales; ordenadores personales; ordenadores de regazo, ordenadores portátiles, tabletas electronicas, ordenadores de mano; tarjetas de memoria, lapices de memoria, aparatos de memoria, dispositivos de memoria; software informatico y de aplicacion para su uso en ordenadores personales, ordenadores de regazo, dispositivos moviles, telefonos moviles y tabletas electronicas; software de realidad virtual; software de juegos; software de juegos de computadora; programas de juegos electronicos; alfombrillas de raton; maletines para ordenadores portátiles; gafas [optica], gafas de sol, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estuches para los mismos; gafas de deporte; estuches para camaras fotograficas; estuches para reproductores multimedia portatiles; estuches para agendas electronicas; publicaciones descargables; publicaciones descargables en forma de revistas; publicaciones electronicas descargables para niños; medios educativos descargables; telefonos moviles; correas y estuches para telefonos moviles; correas para ordenadores moviles y correas para reproductores multimedia portatiles; estuches decorativos, protectores y de transporte adaptados para el telefono movil; software de aplicacion informatica para telefonos moviles; software de aplicacion para dispositivos moviles; cascos protectores para deportes; salvapantallas; software informatico de salvapantallas; archivos de imagen descargables, archivos de musica descargables; audiolibros; libros electronicos para niños; audiolibros para niños; programas de videojuegos interactivos; muñecos y animales virtuales interactivos, a saber, productos virtuales descargables en forma de programas informaticos que incluyen muñecos y animales virtuales interactivos para su uso en mundos virtuales en linea; imanes; alarmas para bebes; pesabebes; dispositivos de audio y video para la vigilancia de bebes; monitores de video para la vigilancia de bebes; dispositivos electronicos de vigilancia para bebes; dispositivos electronicos de escucha de monitoreo de bebes; anteojos [optica]; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 9; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y lápices de artistas, plumas para artistas, pasteles de artistas, pinceles para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; viñetas impresas; historietas [productos de imprenta]; libros de cuentos; libros para colorear; comics para niños; libros de cuentos para niños; libros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ilustrados; libros impresos; libros de afiches; libros de ficción; libros educativos; libros con imágenes; cuadernos de dibujo; libros para niños; libros de actividades con pegatinas; libros desplegados; libros de actividades para niños; colecciones de libros de ficción; libros de ficción; libros para niños con elemento sonoro; artículos de papelería; material impreso de papelería; artículos de papelería hechos de papel; productos de papelería y material educativo; tarjetas de felicitación; tarjetas de cumpleaños; tarjetas en blanco; tarjetas postales; diarios; adhesivos [artículos de papelería]; lápices; estuches para plumas y lápices; bolígrafos; rotuladores para colorear; crayones; lápices de colores; tiza para escribir; reglas de dibujo; gomas de borrar; tarjetas, gráficos de pared; envolturas de regalo; bolsas de papel; decoraciones adhesivas de papel para paredes; pañuelos de papel; decoraciones de papel para fiestas; tarjetas de invitación; bolsas de papel para fiestas; arcilla de modelar para niños; blocs de dibujo; blocs de notas; blocs de papel de escribir; plantillas [artículos de papelería]; papelería de regalo; revistas [publicaciones periódicas]; guías impresas de actividades pedagógicas; envoltorios de plástico para regalos; carteles publicitarios; publicaciones promocionales; invitaciones impresas; artículos de impresos de papelería; material impreso; tiras de historietas impresas; cajas de pinturas para uso escolar; libros de bebés; libros de cuentos para bebés; libros de bebés [álbumes de recuerdos]; baberos de papel para bebés; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 16; productos clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa exterior; prendas de vestir interiores; cinturones [prendas de vestir]; ropa informal; ropa de ocio; ropa de gimnasia; ropa de deporte; ropa de playa; trajes de baño [bañadores]; ropa de esquí; ropa de lluvia; prendas de dormir; ropa interior; ropa de bebe; ropa de dormir de bebe; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de dormir para niños pequeños; trajes de disfraces; disfraces para halloween [trajes]; camisetas; sudaderas; calcetines; prendas de calcetería; artículos de sombrerería; prendas de vestir para el cuello; fulares; chales pashmina; pelerinas; guantes; mitones; trajes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disfraces para niños; prendas de vestir para niños; calzado para niños; trajes de baño para niños; ropa exterior para niños; pantalones para niños; artículos de sombrerería para niños; pijamas; baberos que no sean de papel; baberos de tela; baberos de plástico para bebés; pantalones para bebés; sandalias para bebés; zapatos para bebés; botas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; bodys para bebés; ropa de bebé; conjuntos de camison corto y short; zapatos de punto para bebés; ajueres de ropa para bebés; botitas [zapatos de lana para bebés]; baberos para bebés que no sean de papel; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 25; Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento para niños; provisión, preparación y/u organización de juegos; servicios de entretenimiento interactivo en línea; servicios de juegos en línea; producción de videocintas; servicios de videoteca; servicios de entretenimiento en video; producción y/o provisión de programas de televisión, películas, dibujos animados, videos, presentaciones en vivo, eventos de narración de historias; producción de programas de entretenimiento y programas interactivos para su distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos laser, discos informáticos y medios electrónicos; representación de espectáculos en vivo; producción de animaciones; elaboración de parrillas de programación televisiva; provisión de entretenimiento y educación a través de un sitio web con juegos educativos interactivos, dibujos animados, videos y literatura que promueven el desarrollo de la personalidad en los niños; provisión de libros electrónicos no descargables en línea que promueven el desarrollo de la personalidad en los niños; edición de libros; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y video digital; publicación de libros de actividades y de puzzles; publicación de material impreso; publicación de boletines informativos; publicación de revistas; edición de publicaciones; publicación de libros electrónicos; servicios de publicación; servicios de parques de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				atracciones; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de salas de juegos; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representaciones teatrales; producción de espectáculos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; servicios recreativos con la participación de personajes ficticios; servicios de parques temáticos; servicios de parques de aventura; alquiler de instalaciones de juegos para niños; servicios de parques de diversiones; servicios de información, consultoría y asesoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 41.
1441436	PAOLA XIMENA HIDALGO SAAVEDRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	serfrut	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1442097	RAFAEL DAVID MOMARES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Taybeh Gourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1449827	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ECO BAMBU SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECO BAMBÚ BY LIZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1457177	EDDIE NELSON LÓPEZ BRAVO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TREMO GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1457281	CARMEN PAZ ÁLVAREZ CANTILLANA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Agua purificada Renacer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1462648	CAMILA ALEJANDRA BIAVA JORQUERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tienda Sirenas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1463168	LUIS EDUARDO LEPE TARRAGÓ, en representación de Asesorías en Comercio Exterior Spa	Mixta	ECOMEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1463307	CLARA ANDREA VALENZUELA GONZÁLEZ, en representación de COSMÉTICA NATURAL, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MERLINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1463459	EDGARDO JAVIER DURÁN ESPEJO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Asc ingeniería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1463739	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JAVIER IGNACIO ALARCÓN JARA y FRANCISCO ANDRÉS TALADRIZ GEBHARD Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GREEN DOG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1464670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de For Life Products, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REJUVENATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465125	PATRICIA ALEJANDRA JARA VERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Identitec	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465218	JANET TAMAR SALAZAR VAROS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465274	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bioregenera SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BIOFORCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465350	MARINO PORZIO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOS ALMENDROS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1465393	JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BE ROCH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1480933	JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TEAM BROASTER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1518551	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo , en representación de Guarniflon S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GF	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación parcial señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1519111	Alejandra Hernández Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Farmacias El Carmen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tecnología Alimentaria Labtech SPA. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	VISODERM	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 03/04/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521612	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Bello Meza y Makarena Elizabeth Santibañez Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BS SEGURIDAD INDUSTRIAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1524310	Simple Marcas SpA , en representación de Leyla María Hormazábal Salas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mi Botica Esencial	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1526119	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	UBER TRAVEL	
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karen Cristina Jara Ibáñez y Felipe Andrés Ramírez Novoa	Denominativa	Simplefit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533871	María Victoria Del Carmen Román Vivanco	Mixta	Alas colibri	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534410	Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza, en representación de Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza y Felipe Pucci Del Río	Mixta	quadra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Empower Me Now	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTOS BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536178	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Patricio Javier Correa Rodríguez	Denominativa	LA OBRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537928	Johanna Cecilia García Parra	Denominativa	smarhome	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alfredo Muñoz Olivares y Lilian Patricia Aracena Rivera	Mixta	Cerveza Artesanal Kau	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539496	Dafne Yelen Pinto Avello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LáscarOpticos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539524	Andrea Raquel Melo Cerda, en representación de CENTAURI LOGISTICS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CENTAURI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539877	Araceli Isabel Barrientos Pacheco, en representación de CENTRO DE IMÁGENES Y DIAGNÓSTICO PICHIMAPU SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KIMAGEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VAL cargo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OMEGA VISIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Retemales Contreras y Matías Andrés Fridericksen Gaete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M's	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541166	Alejandro Antonio Reyes Lobos	Denominativa	bigboxcar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541383	Edgard Armando Inzunza Arce	Mixta	Dojo Sudaka	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541413	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giovanna Matilde Nocentino Aravena y Pablo Andrés Silva Jiménez	Mixta	ROMBUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af AllianceFrançaise	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1041301 Marca AF Protege Posters, carteles publicitarios de papel o cartón; álbumes, álbumes coloreados para recortar, almanaques, atlas, etiquetas, insignias hechas de papel, libros cómicos, baberos de papel, tiquetes impresos, tiquetes impresos para transporte, blocs para notas, blocs para dibujo, cajas de papel y cartón, panfletos, estampas, calendarios, portavasos de papel, cuadernos para tomar notas, tarjetas de presentación, tiquetes impresos para temporada, mapas geográficos, catálogos, carpetas para papeles, boletines, papeleras, abrecartas, cobertores para chequeras lapiceros, lápices, calcomanías plásticas, impresiones graficas, banderas de papel, escudos (sellos de papel), papel para envolver, almohadillas de tinta, carteles de papel o cartón, sobres, toallas de papel, etiquetas de papel, tarjetas para anuncios, tarjetas para índices, formularios impresos; globos terráqueos, horarios impresos, cuadros, periódicos, papel para escribir, mantelería de papel, libros de viajes, folletos, manuales de instrucción para vuelos aéreos, pañuelos de papel, individuales de papel, pisapapeles, porta documentos de identidad y de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pasaporte, películas plásticas para embalar, fotografías, croquis impresos de ciudades y aeropuertos, estuches para lapiceros, porta chequeras, tarjetas postales, libros de contabilidad, directorios telefónicos, revistas, sobres y bolsas de papel o materias plásticas para embalar, servilletas de papel, toallas faciales de papel, tarjetas de saludos, portalápices y porta lapiceros de la clase 16; y Registro 1125539 Marca AF Protege Servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoría de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que existirían diferencias visuales entre las marcas en conflicto, además de diferencias semánticas, por cuanto la marca registrada se refiere a Air France, en cambio la solicitada hace alusión a Alliances Francaises. Adjunta carta de consentimiento de Societè Air France.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial e industrial; preparación y realización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AF de ella coincide idénticamente con el elemento AF de la marca previamente registrada, sin que el hecho de que unas letras se escriban con negro y la solicitada en rojo, ni la adición de la expresión "AllianceFrançaise", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1235 1796 1360"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial e industrial; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca AF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AF, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, no se acompañaron nuevos antecedentes que acrediten que la carta de consentimiento de Societe Air France, evitara evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos y/o servicios pedidos, ni tampoco se adjuntaron documentos que acrediten la relación de ambos. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administración de negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e industrial; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: contabilidad; servicios de venta al por menor de publicaciones electrónicas, CD-ROM, DVD, discos digitales, software, de la clase 35; Educación; Formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; enseñanza por correspondencia; provisión de información sobre educación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; exámenes educativos; organización y dirección de talleres de formación; publicación y edición de material impreso; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de manuales; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de calendarios; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos con fines culturales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos culturales; producción de espectáculos; organización y dirección de conciertos; servicios de artistas del espectáculo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				producción de películas; producción de programas de radio o televisión; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; montaje de programas de radio y televisión; exhibición de películas cinematográficas; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; alquiler de películas y vídeos de cine; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes; alquiler de discos y cintas magnéticas pregrabadas; alquiler de dvds; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; servicios de museo, clase 41; Investigación y desarrollo científico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación científica; diseño industrial y diseño gráfico; investigación y desarrollo de software informático; servicios de diseño de ordenadores; creación de programas informáticos, clase 42; Alquiler de alojamiento temporal; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; pensiones; servicios de restaurante y hotel, clase 43.
1541781	Marcela De Los Ángeles Ruiz-Tagle Claro, en representación de COSTURA CREATIVA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542061	Jorge Fernando Muñoz Echeverría Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Arcos Echeverria Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542750	Oscar Alejandro Piña Ordóñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TERMOCLIMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542928	Guillermo Max Aránguiz Barrios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GA AGENCIA INCLUSIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543038	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amasia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543189	Erwin Hugo Arellano Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Vaguada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544508	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Homar SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Don Homar	VISTOS: Que con fecha 25 de septiembre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N°1142439, N°1142440, 1181498 marca HOMAR. Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que la marca invocada era de su propiedad dado que coincide con su representante legal. Que, en escrito de 24 de abril de 2024, insiste que al ser su representante el titular de las marcas base de la observación de fondo, no existe un perjuicio para terceros o consumidores con la inscripción de la marca que se pretende. RESUELVO: Se suspende, por última vez, la tramitación por un plazo de 60 días, para que el interesado realice la transferencia del registro o la cesión de solicitud con el fin de uniformar los titulares de las solicitudes en conflicto.
1546594	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGHTY PATCH	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase presente la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1550713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Koi Terapias	
1550802	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	une	
1550827	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Están matando a un weon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551663	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN SANTA LEONOR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551676	Az Y Compañía , en representación de Durvifoods Spa	Mixta	QUELP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada	Mixta	inmediato.cl	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551834	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Elida Francisca Espejo Aguirre	Mixta	Versatile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552356	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1552380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ARCE SpA	Mixta	ELITE BODY CLÍNICA ESTÉTICA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1553078	Yerko Emerson Schuffenegger Bravo, en representación de Schuffenegger y Compañía Limitada	Denominativa	Oxigas	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553078	Yerko Emerson Schuffeneger Bravo, en representación de Schuffeneger y Compañía Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Oxigas	Visto, la resolución de fecha 08 de Mayo de 2024 que apercibió al escrito de fecha 15 de Enero de 2024, en torno a aclarar presentación dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 08 de Mayo de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 15 de Enero de 2024.
1553338	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTRIOUS BIOTECH LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	viRa	
1553849	Ricardo Andrés Zúñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RÜPÜ STORE	
1555007	REAL COMBINATION SPA, en representación de Kervin Alfonso Villamizar Pulido Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KIARA SKY	
1555079	Javier Andrés González Hoffmeister Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	hofferr	
1555152	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BINTER	
1555169	Rocío Bosselli Laubrin Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Smile Donuts	
1555300	María Eugenia De La Serna, en representación de Espacio Nau SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bo bodyfullness	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555437	Maria Alejandra Padilla Padilla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Luxy	
1555736	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BOTANIKA	
1555839	María Adriana Nario Mouat Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CropDron	
1555847	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Karol Jesús Lucero Venegas Resolución de aceptación parcial a registro	Multimedia	Like Media	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1337944. LIIKE. Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría en gestión de negocios. Clase 35. Registro 1388821. LIKEME. Publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de publicidad y de promoción. Clase 35. Registro 1227124. LIKE US. Publicidad y gestión de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1143994. LIKE PR. Relaciones públicas; gestión de las relaciones con los clientes; consultoría y asesoría en relaciones públicas; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; servicio de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de estrategia de marcas y de redes sociales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de creación de redes comerciales y de empresas; publicidad; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; consultoría en dirección y organización de negocios; asesoramiento en dirección de empresas y el manejo de sus redes sociales; consultoría en gestión corporativa; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que cuenta con la titularidad del nombre de dominio www.likemedia.cl, que goza de gran fama y que se utilizan profusamente en el mercado de Internet. Agrega que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y solo coinciden en el elemento de LIKE, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Pues bien, mi mandante ha solicitado cobertura exclusivamente para clase 35, contrario a las marcas de observación quienes distinguen venta de productos reforzando que su mercado relevante no es un público asociado al marketing y publicidad como mi mandante, sino todo lo contrario que dicho giro es netamente asociado a complementar su actividad principal, esto es "VENTA".</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en actualización de datos en bases de datos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; actualización de documentación publicitaria; agencias de casting [contratación de actores]; agencias de modelos; agentes de publicidad; alquiler de carteleras para fines publicitarios; alquiler de equipos de oficina; alquiler de equipos publicitarios; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; alquiler de espacio publicitario en sitios web; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en internet; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material de marketing y material publicitario; alquiler de material y espacios publicitarios; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; marketing comercial; marketing de influencer; marketing de influenciadores; marketing de medios sociales; marketing de productos; marketing de productos y servicios de terceros; marketing de redes sociales; marketing digital; promoción de productos por influenciadores; publicidad; publicidad de viajes; publicidad y marketing; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de marketing; servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital; servicios de consultoría de búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital; servicios de consultoría de imagen de marca; servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y marketing; servicios de desarrollo empresarial para empresas startup; servicios de dirección de eventos comerciales; servicios de distribución comercial en el ámbito de la televisión por cable y dsl y productos y servicios de entretenimiento en internet; servicios de edición de posproducción de anuncios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios;servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de empleo de castings de talentos de animales en los campos de la música, del vídeo y del cine;servicios de estrategia de comunicación publicitaria;servicios de estrategia de comunicación de relaciones públicas;servicios de marketing;servicios de marketing de influencer;servicios de marketing de influenciadores;servicios de marketing en medios sociales;servicios de marketing influyente;servicios de marketing en redes sociales;servicios de planificación publicitaria;servicios de publicidad en prensa;servicios de publicidad por internet;servicios de publicidad y de marketing;servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales;servicios de relaciones con la prensa, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LIKE de ella coincide idénticamente con el elemento LIKE de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complemento "ME, US, PR" por el termino generico "MEDIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LIKE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actualización de datos en bases de datos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; actualización de documentación publicitaria; agencias de casting [contratación de actores]; agencias de modelos; agentes de publicidad; alquiler de carteleras para fines publicitarios; alquiler de equipos de oficina; alquiler de equipos publicitarios; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; alquiler de espacio publicitario en sitios web; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en internet; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material de marketing y material publicitario; alquiler de material y espacios publicitarios; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; marketing comercial; marketing de influencer; marketing de influenciadores; marketing de medios sociales; marketing de productos; marketing de productos y servicios de terceros; marketing de redes sociales; marketing digital; promoción de</p>	Marca solicitada	Marca		LIKE
Marca solicitada	Marca							
	LIKE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos por influenciadores;publicidad;publicidad de viajes;publicidad y marketing;publicidad televisada;publicidad y consultoría en gestión de negocios;publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;servicios de agencias de marketing;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de búsqueda de patrocinadores;servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de imagen de marca;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en publicidad y marketing;servicios de desarrollo empresarial para empresas startup;servicios de dirección de eventos comerciales;servicios de distribución comercial en el ámbito de la televisión por cable y dsl y productos y servicios de entretenimiento en internet;servicios de edición de posproducción de anuncios publicitarios;servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de empleo de castings de talentos de animales en los campos de la música, del vídeo y del cine;servicios de estrategia de comunicación publicitaria;servicios de estrategia de comunicación de relaciones públicas;servicios de marketing;servicios de marketing de influencer;servicios de marketing de influenciadores;servicios de marketing en medios sociales;servicios de marketing influyente;servicios de marketing en redes sociales;servicios de planificación publicitaria;servicios de publicidad en prensa;servicios de publicidad por internet;servicios de publicidad y de marketing;servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales;servicios de relaciones con la prensa, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actualización de datos en bases de datos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; actualización de documentación publicitaria; agencias de casting [contratación de actores]; agencias de modelos; agentes de publicidad; alquiler de carteleras para fines publicitarios; alquiler de equipos de oficina; alquiler de equipos publicitarios; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; alquiler de espacio publicitario en sitios web; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en internet; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material de marketing y material publicitario; alquiler de material y espacios publicitarios; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; marketing comercial; marketing de influencer; marketing de influenciadores; marketing de medios sociales; marketing de productos; marketing de productos y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;marketing de redes sociales;marketing digital;promoción de productos por influenciadores;publicidad;publicidad de viajes;publicidad y marketing;publicidad televisada;publicidad y consultoría en gestión de negocios;publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;servicios de agencias de marketing;servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de búsqueda de patrocinadores;servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital;servicios de consultoría de imagen de marca;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en publicidad y marketing;servicios de desarrollo empresarial para empresas startup;servicios de dirección de eventos comerciales;servicios de distribución comercial en el ámbito de la televisión por cable y dsl y productos y servicios de entretenimiento en internet;servicios de edición de posproducción de anuncios publicitarios;servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de empleo de castings de talentos de animales en los campos de la música, del vídeo y del cine;servicios de estrategia de comunicación publicitaria;servicios de estrategia de comunicación de relaciones públicas;servicios de marketing;servicios de marketing de influencer;servicios de marketing de influenciadores;servicios de marketing en medios sociales;servicios de marketing influyente;servicios de marketing en redes sociales;servicios de planificación publicitaria;servicios de publicidad en prensa;servicios de publicidad por internet;servicios de publicidad y de marketing;servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales;servicios de relaciones con la prensa, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos audiovisuales, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555847	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Karol Jesús Lucero Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Multimedia	Like Media	Tengase por contestada la observación de fondo. Tengase presente N° de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante
1555852	María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Revitafit Rehabilita, vitaliza, entrena	
1555923	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WODEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555928	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WODEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555929	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WODEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555929	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WODEN	
1555939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUDU	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1555963	Nicolás Kaltwasser Anguita Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CarSafe	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Suyai	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556050	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de SM USA INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAYFIELD	Téngase por contestada la observación de fondo y no ha lugar a la suspensión por improcedente, sin perjuicio del derecho que asiste a quien obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad de presentar nuevamente el signo de su interés.
1556078	Vanessa Solange Matus Núñez	Denominativa	Buffalo King	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de SABOR DA VIDAEMPORIO LIMITADA	Mixta	Fungi Go	Previo a proveer comparezca por escrito María Alicia Rivera Olivares a ratificar el escrito presentado con fecha 2 de enero de 2024, o en su defecto ratifíquese por Francisca Andrea Baeza Rivera, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N° 19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1556187	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	Resolviendo presentación de fecha 2 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Miguel Pontillo Tobar	Denominativa	Padel World Chicureo	Resolviendo presentación de fecha 26 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS JURIDICOS OSORIO ASOCIADOS	Mixta	Servicios Jurídicos Jenny Osorio y Asociados	Resolviendo presentación de fecha 7 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556224	María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT Climatizacion SpA	Mixta	SIMA EXCELLENCE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556225	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC	Denominativa	ORBIC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556237	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556250	Eugenia De Las Mercedes Prado Bassi	Mixta	PALABRA	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556302	Matías Tomás Sánchez Pinochet Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MALON	
1556346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CONSULTORIA Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Pyme	Por contestada la observación de fondo.
1556353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adviserstic consulting group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Advisers TIC	Por contestda la observación de fondo.
1556359	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Danny Daniel Manzo Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Marzon Pescados & Mariscos	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1556359	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Danny Daniel Manzo Henríquez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Marzon Pescados & Mariscos	Considerando Que con fecha 15/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1017667, marca MARSON, que distingue productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Registro N°1025836, marca MARSON, que distingue colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas: mordientes: resinas naturales en estado bruto metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°817725, marca M MARSON, que distingue Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hoja y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°826581, marca M MARSON, que distingue Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°851020, marca M MARSON, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de los productos de las clases 1, 2 y 5; compra, venta y distribución de los productos de las clases 1, 2 y 5; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales de los productos de las clases 1, 2 y 5; servicios de comercialización de los productos de las clases 1, 2 y 5. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 1, 2 y 5; Servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web; Marketing; Publicidad; compra, venta y distribución de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 1, 2 y 5; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Divulgación de publicidad para terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 1, 2 y 5; servicios de comercialización de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 1, 2 y 5. Clase 35. Preparación de alimentos y bebidas; Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pescados & Mariscos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1556362	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Bustamante Delon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brandsport	Por contestada la observación de fondo.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Casa del Pan Belen	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1556392	Edison Aner Rodríguez Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO	Por contestada la observación de fondo.
1556404	Víctor Manuel Cornejo Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gran Cardo Negro	Por contestada la observación de fondo.
1556414	Badilla Davis Limitada, en representación de RGR BRANDS Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARAMBA!	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556415	Álvaro Andrés Arriagada Balladares, en representación de ORGANISMO TECNICO SUMMIT CAPACITACIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Summit capacitaciones llega alto con nosotros	Por contestada la observación de fondo.
1556416	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Natalia Valeska Medina Shields Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AURORA CRAFT	Considerando Que con fecha 13/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 975987 Marca C.R.A.F.T. Protege Servicios de educación y entretenimiento, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Estatuillas de resina; figuritas de resina. Clase 20.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1556630	Eduardo Arturo Koffmann Jopia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lua joyas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562079	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Marcelo Francisco Rebolledo General Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVATEK	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante.
1565909	Luis Humberto Cortes Molina, en representación de Isabel Margarita Nazer Rodríguez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	deMaria Atelier	Téngase presente.
1566022	Pablo Cañón Thomas, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: Téngase presente la exención de tasa correspondiente.
1566040	Pablo Cañón Thomas, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTEM	A su escrito de fecha 03/04/2024, se resuelve: Téngase presente la exención de tasa correspondiente.
1566231	José Ignacio Canales, en representación de PLAYERPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAYERPRO	A sus antecedentes.
1569210	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	LUMA BELLA	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 17 de mayo de 2024, toda vez que previo a dictar dicha resolución, y existiendo una oposición presentada dentro de plazo, se debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 17 de mayo de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1569491	K-LOYAL GARMENT CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-LOYAL	Como se pide.
1570059	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARTONE	A escritos de 11 de marzo de 2024, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos los nombres del solicitante y su representante. Téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1570064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPK	A escritos de 11 de marzo de 2024, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos los nombres del solicitante y su representante. Téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1570065	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	MTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escritos de 11 de marzo de 2024, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos los nombres del solicitante y su representante. Téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1570066	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAVAR	A escritos de 11 de marzo de 2024, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos los nombres del solicitante y su representante. Téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1570068	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BICHOTA	A escritos de 11 de marzo de 2024, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige en la base de datos los nombres del solicitante y su representante. Téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1570072	CARLOS FRANCISCO Cáceres SOLORZANO, en representación de Bañados y Compañía SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GMED Soluciones Médicas	A lo principal, ha lugar a la cesión de la marca a BAÑADOS Y COMPAÑIA SPA; al otrosi, tengase por acompañados los documentos. Se corrigen los datos del solicitante y representante.
1570091	Javiera Andrea Flores Astorga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Le Chicles	Téngase por acompañado.
1570252	Camilo Eduardo Manríquez Bocaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEM ASESORES	Téngase presente.
1570594	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha, en representación de CTY CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CTY CORREDORES DE SEGUROS	A sus antecedentes.
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DULCIÑA	
1579832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TERRASOL	
1579840	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TROPICAL SUNSET	
1580473	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIZOOCO S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NUTRENDLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NERO	
1580746	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Ricardo Edwards Vial Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FDS FLORES DEL SUR	
1583550	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CECILIA DEL CARMEN FIORITO Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OINAD ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NEUROCIENCIAS APLICADAS AL DERECHO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583669	Yan Yan Hung Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUPER 101	
1583744	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Renato Villalobos Edwards, Janos Laszlo Kadar Ventura, Rodrigo Bedoya Bouroncle y Diego Del Solar Escardo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Dr. Edward's	
1583823	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Banana Logistics SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLACK MONKEY	
1583881	Ana María Valdés Rodríguez, en representación de Agrarian Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGRARIAN CULTIVANDO EL MAÑANA	
1583970	Dellafori Abogados SPA, en representación de RAHUE SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RAHUE PET	
990482864	Braeuning & Schubert Patentanwälte GbR, en representación de HENNIG ARZNEIMITTEL GMBH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Arlvert	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PILEJE	
990955003	Katrina G. Hull Michael Best & Friedrich LLP, en representación de A. O. Smith Water Treatment (North America), Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUASANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991017244	BRANN AB, en representación de Epiroc Rock Drills Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COP	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991148033	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDSTRÖM	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991334869	Stephen R. Baird, Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Gentium S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DEFITELIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991380550	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VYXEOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991443339	HGF Limited, en representación de Reducose Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REDUCOSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991443392	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Mixta	V DR. VRANJES	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991461335	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Denominativa	ROSSO NOBILE	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991464180	HGF Limited, en representación de Reducose Limited	Mixta	REDUCOSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991484256	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	Vyxeos	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991510760	USHIKI Mamoru, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD.	Mixta	KOSHINOKANBAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991606503	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Raffaello	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991625976	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., Álvaro Luis Gonzalez Lopez-Menchero, en representación de BITBOX, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BITBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991663055	Y.PLEE, MOCK & PARTNERS, en representación de LIFE WITH CORPORATION	Denominativa	P.CALM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667007	Thomson Geer, en representación de Way Funky Holdings Pty Ltd	Denominativa	FUNKITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991706148	Jong-Kyun Woo, en representación de Cuchen Co., Ltd	Mixta	CUCHEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991706148	Jong-Kyun Woo, en representación de Cuchen Co., Ltd	Mixta	CUCHEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250408, marca KUSSCHEN, que
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapado), peines y esponjas para uso doméstico, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro (estropajo metálico de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 13 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas adecuadas para su pacífica coexistencia;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas diversas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 21, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pedidos en las clases 7, 9, 11, 17 y servicios de las clases 35 y 37.</p>
991706192	GROTH & CO. KB, en representación de Aktiebolaget SKF Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKF AXIOS	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	A lo principal: téngase presente representación que indica. Al primer, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Por acompañado poder.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Por acompañado poder.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 21 de noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que pueda acreditarse relación societaria entre el solicitante STRABAG SE y el titular de los registros base de la observación de fondo Strabag SpA, conforme al Acuerdo y Consentimiento acompañado en la letra c) del segundo otrosí del escrito de contestación a la observación de fondo presentada por el solicitante con fecha 16 de febrero de 2024 y que podrá evitar o superar la circunstancia de que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.</p>
991706665	<p>Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	FORTIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de uso temporal de software no descargable con juegos para ordenadores y dispositivos de comunicación móviles e inalámbricos y Servicios de uso temporal de software no descargable con juegos jugados a través de una red informática mundial, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1381790, marca HP FORTIS, que distingue Ordenadores; Ordenadores personales; Hardware; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Estaciones de trabajo informáticas compuestas por ordenadores, ordenadores portátiles, dispositivos periféricos informáticos, y pantallas de ordenador;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Periféricos informáticos; Monitores de ordenador; Pantallas planas; Cascos auriculares, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 13 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha protegido la marca solicitada en distintas oficinas de marcas alrededor del mundo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas distintas y no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los servicios objetados por este Instituto en la clase 41 a saber: Servicios de uso temporal de software no descargable con juegos para ordenadores y dispositivos de comunicación móviles e inalámbricos; servicios de uso temporal de software no descargable con juegos jugados a través de una red informática mundial; toda vez que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a comunicado a esta Oficina con fecha 14 de marzo de 2024 que se ha procedido a reclasificar la descripción antes citada de la clase 41 a la clase 42, acompañándose la respectiva constatación de pago de tasas Madrid por dicha clase con fecha 17 de abril de 2024.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal para la clase 9.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) El solicitante ha protegido la marca solicitada en oficinas de marcas a nivel mundial. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Las marcas en aparente conflicto presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que los signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura pedida en las clases 41 y 42.
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORTIS	A lo principal, estese a la comunicación efectuada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de fecha 14.03.2024 y a la constatación de pago de tasas de Madrid de fecha 17.04.2024. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y estese al mérito de autos.
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORTIS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991708629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	H HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 31 de octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe los antecedentes que acrediten la forma en que un Acuerdo de coexistencia, una Carta de consentimiento o una Autorización de uso (cualquiera de ellos) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios; debiendo además acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo.
991708807	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Matrix ocular	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, no ha lugar por innecesario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708917	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association, vereniging Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	TRANSOCEAN	A lo principal, Previo a resolver, acompañe poder para representar a The Transocean Marine Paint Association, vereniging, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo.
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOBO'S	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991711162	Cabinet LAVOIX, en representación de Capgemini Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Capgemini	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991713564	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DYNASTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713742	MOISES CASTRO TORO, en representación de Leonardo Novik Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIL DOUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713743	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZOOM MAIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732783	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kinder KINDERINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735671	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GENTLE MONSTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745794	Shanghai Chenhao Intellectual Property Law Firm (General Partnership), en representación de Jinko Solar Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNTANK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747896	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COBAS VITAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748275	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Laneige Bouncy & Firm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748353	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANDROFORTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748355	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANDROFEME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748547	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	IBIZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748548	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARONA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748603	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748606	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748689	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de Sony Honda Mobility Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AFEELA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748760	Robert L. Powley Powley & Gibson, P.C., en representación de The Sakyong Potrang Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAKYONG LINEAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748811	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748840	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de SHAANXI TONLY HEAVY INDUSTRIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748848	Lianyungang Kaiyuan Intellectual Property Agency Co. Ltd, en representación de Biban Cultural Creativity (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	Meltingsadness	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748880	QIANHUI IP GROUP, en representación de JUXIAN HONGFA RUBBER AND PLASTIC FACTORY	Mixta	HONGFA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748948	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Inner Mongolia ERDOS Resources Co., Ltd.	Mixta	ERDOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749041	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	iLovbee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749055	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFREIRA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MICROSUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749087	Chofn Intellectual Property, en representación de YANG ZHOU SAYONA IMPORT EXPORT CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIXDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749089	Chofn Intellectual Property, en representación de FAIR INNOVATION (Suzhou) ROBOT SYSTEM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FAIRINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749101	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S SHAIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749404	Chofn Intellectual Property, en representación de Joy Kie Corporation Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JOYKIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749513	Shenzhen Nuoxin Huicheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHENZHEN DONG YUAN ELECTRONICS CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	powerbass	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749723	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR Wallet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750048	ERKAN AKKAS, en representación de ELBIR OTO YEDEK PARÇA IMALAT VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ETS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781964	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Neova Oy	Denominativa	NeoCore	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
437409	1065791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA TABANCURA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446761	1057085	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANLUCAR	
444867	1057763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC	Especifique en descripción de productos de clase 21, conforme a : Ollas a presión, vajilla metálica, baterías de cocina, artículos de hojalatería y de fierro enlazado y esmaltes , para uso doméstico o culinario.
444429	1066569	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VO5	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
444433	1066571	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBERTO BALSAM	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
447235	1075233	Marcelo Osvaldo Hartard Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAHUIN	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
445207	1078310	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A/X ARMANI EXCHANGE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
445022	1083914	Dalbosco Hnos y Cia Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA ALPINA	Aclare representante del solicitante de la renovación según poder acompañado. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
444865	1084348	PANAMERICANA TURISMO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PANAMERICANA TURISMO	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de clase 39 conforme a : Servicios de agencia de turismo con reserva de pasajes. servicios de agencia de viajes. servicios de touroperador. informaciones sobre transportes, vuelos y viajes. servicios de organización de excursiones, cabalgatas y cruceros. servicios de transporte de pasajeros. Describa marca mixta a renovar.
445025	1085819	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		En descripción de los productos que protege el registro en clase 25:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "todo tipo de", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445180	1088606	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta. Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
445183	1088608	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
445188	1088610	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
445190	1088612	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Señale descripción de etiqueta.
444966	1088847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSALUD CUENTA CONTROLADA	En descripción de los servicios de clase 44: Elimine: "y otras;" y "otros" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445008	1090546	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAHARA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine el término " otras " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445002	1090548	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWSAHARA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine el término " otras " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444990	1092177	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	SELER	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445193	1093238	GLORIA S.A.	BONLÉ	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta. En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
		Anotación de Renovación TLT		
444436	1094693	Animaccord Ltd	MASHA Y EL OSO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
445241	1096006	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	NIDO DE AGUILAS	Se propone la siguiente redacción de cobertura: Vestidos y ropa de vestir interior y exterior; uniformes, uniformes escolares; calzados de todo tipo, incluyendo calzados de vestir, deportivos y sandalias, sombrerería. Guantes, medias, calcetines, cinturones, corbatas, bufandas y pañuelos.
		Anotación de Renovación TLT		
445852	1100053	Nelly Esther Carrera Henríquez, en calidad de Representante de	LA ESCARCHA	Rectifique solicitantes según documento.
		Anotación de Transferencia total		
447924	1113746	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ARBOLITO	Aclare trámite solicitado. De acuerdo al documento acompañado, el titular cambió una vez su nombre antes de proceder a su disolución. Además y en su oportunidad deberá acreditar que el solicitante es el continuador del titular por la vía de fusión u otra.
		Anotación de Transferencia total		
445191	1114576	GLORIA S.A.	GRUPO GLORIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
444988	1115490	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CHEP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 20 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "no comprendidos en otras clases." por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445215	1116926	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH OF PINK	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
445217	1125223	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSONART	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como" y "similares".
444435	1132053	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGEL	Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448488	838813	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOMMY BEANS	
447980	866773	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENIT	
447978	893020	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENIT	
447982	904126	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TANDEM	
448439	966141	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSENTIA	
448412	1034291	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUJER VITAL BY RHEIN	
448417	1040641	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASEBOOK BY RHEIN	
444394	1072427	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYROX	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
444524	1080883	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SMART WORK	
445213	1081045	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	GA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445016	1082445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	
444977	1083838	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAMER PRODUCCIONES	A la presentación de 14 de mayo de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente. Se rectifica representante según poder acompañado a la solicitud de renovación.
445007	1087476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445216	1088024	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444427	1089624	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VO5	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444992	1089944	Elvira del Carmen González Palma Anotación de Renovación TLT	FACOMET	
445214	1089990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	
448434	1091195	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN DE LUXE	
445219	1091555	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTISEDIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445009	1093459	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IM EPYSA IMPLEMENTOS	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
444980	1094047	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOR1000	
444994	1094049	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY SOLUTION	
445005	1095575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444396	1096796	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIM ITOOLS	
445246	1097745	Pérez Navarrete Griselda del Rosario. Anotación de Renovación TLT	GRALUM	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura. Eliminando en descripción de productos "no comprendidos en otras clases" Quedando la descripción de productos de la siguiente manera: "Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos."
444432	1100169	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESCENTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444998	1100329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
445014	1100331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SAMSUNG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444997	1100333	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444431	1100693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444449	1103319	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAD MAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445218	1105500	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTEQ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444975	1111595	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444434	1112534	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINETIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444999	1115534	EMPRESA CONSTRUCTORA GERARDO INFANTE Y CIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ALTIPLANO	
445024	1118262	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABOT	
444982	1120793	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPPA BOUTIQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448335	1124569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSHI MOSHI	
444406	1125203	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTECH	
445232	1125367	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S UP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445230	1125369	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE DRINK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445229	1125371	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S STORM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445227	1125373	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S BIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445208	1126791	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	
448075	1132550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KERIO	
448393	1134987	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
445212	1136637	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALDOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445226	1148505	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE3	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445225	1148507	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE CUBE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448399	1155546	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANN R RHEIN	
448384	1155547	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W WOMAN R RHEIN	
448407	1156829	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
445242	1161442	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDINET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448389	1176804	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KISSME R RHEIN	
448378	1186970	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPERCLASS RHEIN	
448436	1217573	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CPY250	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448437	1228714	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSENTIA	
448330	1244176	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R RHEIN	
448379	1246656	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STYLE RHEIN	
448440	1279410	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C-LITE	
448499	1313073	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOMMY BEANS	
447197	1329894	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	
447199	1329895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	
447218	1329896	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	
447220	1329897	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	
447693	1340192	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en calidad de Representante de	AGUA PREMIUM	Se deja constancia que el número de Custodia de poder no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
437882	1342769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	KÖRBER	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 18 de marzo de 2024: Poder señalado no corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
437884	1342770	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	KÖRBER	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 18 de marzo de 2024: Poder señalado no corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
437886	1342771	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	KÖRBER	Al escrito de 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 18 de marzo de 2024: Poder señalado no corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
448507	1358386	Luis Alberto Sepúlveda Herrera, en calidad de Representante de	LA LANCHA DEL LOCO	
		Anotación de Transferencia total		
448447	1358846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CPY500	
		Anotación de Cambio de nombre		
448483	1370071	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TOMMY BEANS	
		Anotación de Transferencia total		
448493	1386919	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TOMMY BEANS	
		Anotación de Transferencia total		
447172	1416666	Jessica Niniveth Ramirez Sandia, en calidad de Representante de	Repuestos El Éxito	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438289	802844	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 29 de marzo de 2024: Estése a la resolución de abandono notificada el 22 de marzo de 2024.
438283	802856	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 29 de marzo de 2024: Estése a la resolución de abandono notificada el 22 de marzo de 2024.
438267	813132	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 29 de marzo de 2024: Estése a la resolución de abandono notificada el 22 de marzo de 2024.
438420	943547	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438422	943554	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438455	943555	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438458	943556	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438466	943594	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER AIR CARGO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438465	944380	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER LINEAS MARITIMAS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438412	959805	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438467	1037535	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	GRUPO SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438468	1037537	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
444983	1061265	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CLARO DE LUNA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442950 (Anotación de Transferencia total)
438469	1133105	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
444428	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	PIPER-HEIDSIECK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444408 (Anotación de Transferencia total) En su oportunidad, acompañe poder que corresponda al titular del registro. Vistos, y considerando que la descripción de la cobertura contiene "champagne". Que, "champagne" corresponde a una Indicación Geográfica francesa, contenida en el Anexo V de Vinos del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, la cual se encuentra reconocida por Chile. Que, en toda solicitud de marcas la descripción de los productos debe corresponder a genéricos, de conformidad al Clasificador de Niza vigente, y no incluir en ella signos distintivos como lo son por ejemplo, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Se resuelve: elimine o modifique la expresión "Champagne" por "vinos espumosos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438470	1206747	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	WWW.SPARBER.CL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
438472	1220284	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER CHILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.
448320	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439547 (Anotación de Cambio de nombre)
448317	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439551 (Anotación de Cambio de nombre)
448324	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de	VIDEOCORP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439558 (Anotación de Cambio de nombre)
438475	1277987	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de	SPARBER CHILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A los escritos de 28 de marzo de 2024: Estése al mérito de la resolución de abandono notificada con fecha 22 de marzo de 2024.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568473	1568473: AMBIZONE SPA - SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	AMBIENTADO	
1568587	1568587: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	CostanPret	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568619	1568619: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - ENE COMPANY SpA	ENE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568698	1568698: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Celia Maria Limia Leon	MIIMI	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568731	1568731: OPIXA LIMITED - Jorge Eduardo Tapia Roco	Vivet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568773	1568773: RC Inversiones SPA - Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	TRC GROUP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568824	1568824: Tenpo Technologies SpA - EST GROW TEMPO LTDA	GROWTEMPO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada	Green Foods Sano y Natural	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568873	1568873: COMPITE SpA - Facele SpA	Crece + +	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568903	1568903: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - INLIGO CONSULTING SPA	Inligo	Al otrosí: Téngase presente.
1568916	1568916: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Cayumanque	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568921	1568921: LAS URRACAS S.A. - Patricio Henry Sabatino Contreras	Las Urracas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568922	1568922: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - AGRO PUELMA LIMITADA	GOLIAT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568933	1568933: CONFECCIONES TOP SpA - Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo	Top Secret	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569180	1569180: Ximena Koni Pérez - GLORIA S.A. - NOVA VALENZUELA Y COMPAÑIA LMITADA	Gloria	A la presentación de fecha 29/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569383	1569383: Industria Metalmecánica Rivet Limitada - MOWI CHILE S.A. - Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	RELVOLUTION	A la presentación de fecha 31/01/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/02/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540445	1540445: Comunidad Feria Lo Valledor - Asesoría y Transportes Silva Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	La Casa Del Mayorista	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Olimpo Club Box	A escrito de fecha 16/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra acompañado en la primera presentación de autos, Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 13/05/2024 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OLYMPIC y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente OLYMPIC y/o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540857	1540857: Comercializadora MT SPA - JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Metink mascotas	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377306	1377306: ESTACIÓN ROCK SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		Fallo de aceptación a registro
1380648	1380648: CARLOS ALBERTO MUÑOZ SOTO - McDonald's International Property Company Limited	McCarlo's	Fallo de rechazo
1382349	1382349: Zhu Shuping - Essity Hygiene And Health Aktiebolag.	Kiss dada	Fallo de aceptación a registro
1383235	1383235: Esteban Picon Manterola - Rinnai Kabushiki e Impacon Spa.	ENERGY SAVER	Fallo de rechazo
1383298	1383298: WILLIAM ARIEL RODRÍGUEZ GUÍÑEZ - Imperial S.A.	RHINO TOOLS	Fallo de aceptación parcial a registro
1383859	1383859: Electrónica Fujicorp S.A. - MONSTER ENERGY COMPANY	MONSTER GAMES	Fallo de aceptación a registro
1383923	1383923: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES.	Desafío Agua	Fallo de aceptación a registro
1383925	1383925: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENEDORES.	Desafío Agua Arauco	Fallo de aceptación a registro
1480186	1480186: GANADERA RIO BUENO S.A. - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS	RIO BUENO	Fallo de aceptación parcial a registro
1483954	1483954: MEGAMEDIA S.A. - HOLY GEEK! SpA	MEGA CON CHILE	Fallo de rechazo
1484520	1484520: BTS INTRADE LABORATORIOS S.A. - POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE.	CIROMAX	Fallo de rechazo
1486162	1486162: FALABELLA S.A. - TAMARA ANTONIA BRAVO VARGAS.	Kulcat	Fallo de rechazo
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., ltd.	Aiqidi	Fallo de aceptación a registro
1505246	1505246: JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - HORST LUTZ	LIFE KINETIK	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508858	1508858: SOPROLE INVERSIONES S.A - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	COLUN BALANCEA2	Fallo de aceptación a registro
1509847	1509847: María Isabel Hernández Valdivia - Myriam Isabela Cortés Donoso.	Kütral	Fallo de aceptación a registro
1518658	1518658 - Andrés Alexis Torres Caroca - Tyco Fire & Security GmbH.	ADT	Fallo de aceptación a registro
1518918	1518918 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	Fallo de aceptación a registro
1518920	1518920 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	Fallo de aceptación a registro
1519065	1519065 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - COMERCIALIZADORA VM SpA.	KALORICA	Fallo de aceptación a registro
1519947	1519947: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, MAIPO CHILE S.A - Eleazar del Carmen Barriga Peña	EL ARAUCA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377641	1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES	MTAPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377943	1377943: RODOLFO ANTONIO GARRAUD SANTANA - Reno Chile S.A.	RENO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1378262	1378262: Animal Express SPA - MERA TIERNHRUNG GMBH. - Beuchat, Barros & Pfenniger - ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA	Pure	Certificación de decisión en firme por no recurso
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A.	EL MUÑECO PIN PON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378805	1378805: JUAN ALBERTO DE JESÚS MORALES SILVA - SERVICIOS INTEGRALES AGROSAN LTDA.	AGROSAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395828	1395828 SOCIEDAD MEDICO-KINESICA KIMED IQUIQUE LIMITADA - SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DO SANTOS, B.V.	KIMED	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441608	1441608: ROUSSELOT B.V. - JUAN PABLO PEÑA ESCALA	PEPTIAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474608	1474608: LECHERA LONGAVI LTDA. - GANADERA RIO BUENO S.A. - MARCELO ANDRES SALINAS MAUREIRA	RIO ACHIBUENO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474609	1474609: ASSA ABLOY AB. - Yalochat, Inc. - Innovative Tech spa	Yala	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474893	1474893: EUROLAB LTDA. - INTT COMERCIO, DISTRIBUICAO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE COSMÉTICOS LTDA	intt	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477653	1477653: Smartbuy Guru Enterprises - HD OPTICA S.A	HD Vision RX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477752	1477752: COMERCIALIZADORA AMALFI LIMITADA - Comercializadora e Imp Positano spa,	POSITANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477767	1477767: PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - PINNACLE CHILE SPA	AARTIDINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477800	1477800: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	PROGECIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477843	1477843: CASO E HIJOS SPA, - Catarina Anais Gatica Spring	La casa del carpintero	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477952	1477952: LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. - PINNACLE CHILE SPA	FINADOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477960	1477960: EUROFARMA CHILE S.A. - PINNACLE CHILE SPA	RIVAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477993	1477993: José Ignacio Cáceres Contreras - Carlos Norberto Casas Riedel	PATO MAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478054	1478054: GUILLERMO MORALES BRAVO - Juan Exequiel Morales Tapia	MORALES MOTORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478069	1478069: VALLE NEVADO S.A - Erika Yohana Yáñez Ramos	Puertas del sol Puertecillo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	TITÁN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489698	1489698: Victoria S.A. - TALISMAN BRANDS, INC.	VICTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489765	1489765: Comunidad Feria Lo Valledor - Deciem Beauty Group Inc.	O.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489973	1489973: VETERQUIMICA LTDA - Naturannova SpA	naturannova	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag.	SIMBA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490437	1490437: PROBIORA HEALTH, LLC. - BIOTECNOLOGIAS AMERICANAS SPA	PROBIODOG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490441	1490441: PROBIORA HEALTH, LLC. - BIOTECNOLOGIAS AMERICANAS SPA	PROBIOCAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490677	1490677: Empresas CMPC S.A. - Astara Chile SpA	REPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	RED ALMACENES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493562	1493562: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - VILLA SPA	VILLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494324	1494324: HECTOR RAUL FREIRE TASSARA - Vinculo Verde SpA	CLUB PARRILLERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494423	1494423: Mr. Hansraj S/o Nemaram - Advanced Chemical Applications SA	NERTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494452	1494452: Calixto Rubio e Hijos S.A. - FRANCISCO JAVIER ÁVILA PÉREZ	REAL ES TODO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496235	1496235: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Mil Sabores SpA	VEGAN ZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497034	1497034 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497838	1497838: Synthon Chile Ltda - PFIZER INC.	LITFULO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498589	1498589: CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - SOCIEDAD COMERCIAL MORALES Y MORALES LIMITADA	SOLDAMOTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498784	1498784: Reno Chile S.A. - RECURSOS E INSUMOS CLÍNICOS ECOLÓGICOS SPA	Rémora	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498959	1498959: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498989	1498989: NATURA COSMETICOS S.A. - Lidia Francisca Pérez Flores	Quinta Esencia Cosmética Esencial	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499286	1499286: GEODATA CHAIN SpA - Getdata SpA	Getdata	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE	GOKETO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499378	1499378: Sociedad de Inversiones Muñoz y Rocha S.A. - Sergio Andrés Ponce Meléndez	SERMATECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499512	1499512: Nehuel S.A. - Studio Vitamina SPA	Studio Vitamina	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499639	1499639: Francisco Javier Rubiño Arriagada - PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA.	PACCARI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499837	1499837 - Kúpfer Hermanos S.A. - DBI Brands Management LLC	KEDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499894	1499894: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA RAPHAEL TYNI SPA	VIÑA RAPHAEL TYNI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499916	1499916: Patricio Garcia Pimentel - Eugenio Andres Alvarez Cea	CDR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499918	1499918: EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. - Miguel Paolo Damatac Battad	Munchbox	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500061	1500061: Trust Technologies SpA - Apoyate SpA	btrust	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500710	1500710: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL	X	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500752	1500752: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA	beegroup	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500955	1500955: LABORATORIO MAVER S.A. y LABORATORIO MAVER LTDA - EURO CREATIVITY, S.A. DE C.V	PROFLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501110	1501110: EUROLAB LTDA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	FLIXIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo.	ISOOS by Patricio Espinoza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501393	1501393: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA	UOH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501420	1501420: INVERSIONES VALCAN LTDA. - NELLY KARLITA NUÑEZ CALLAN	PUNTO ENCUENTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501440	1501440: Servicios Tecnológicos Tecdex SPAs - Hedy Matthei y Compañía S.A.	Techlex	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501502	1501502: Nicolas Klocker Hechenleitner - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	PK PARETI KITCHENETTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501527	1501527 - SYNTHON CHILE LTDA. - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Maxigel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501555	1501555: Synthon Chile Ltda - Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	ELTHROPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete	RESILIENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501621	1501621 - Daniel Eduardo Troncoso Aceituno - Bazaarvoice, Inc.	i	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA	INGONOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa	ESPACIOS E2C	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502141	1502141: BASF SE - LABORATOIRES PHARMA 5.	JEWELS OF MOROCCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502580	1502580: Gilberto Jorge Cabezas Verdi - CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y ATRACCIONES COMTERRA S.A.	VERDI FUNTOPIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502774	1502774: COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	GALVA +	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502778	1502778: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	GALVAMASTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502786	1502786: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502790	1502790: GRUPO COLGRAM S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	PORTA MASTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502815	1502815: LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - Peiwei Zhu	DINAROSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503033	1503033: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - María Patricia Silva Montoya	OSADIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503199	1503199: KI HUN AN AN - Paula Lorena Lucero Rojas	KAILANI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503206	1503206: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - Mariusz Supady	X ENERGY DRINK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503486	1503486: Lunel SpA - César Andrés Fuentes Rocuant	FURO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503655	1503655: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Green Leader S.p.A.	GREENLEADER ENVIRONMENTAL & SUSTAINABILITY SERVICES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503692	1503692: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - INN BRANDS SPA	S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503827	1503827: INVERSIONES Y RENTAS S.A. - Ursa Group SpA.	URSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503852	1503852: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503853	1503853: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503855	1503855: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503945	1503945: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503948	1503948: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377191	1377191: ROBIN FOOD SPA - PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	ROBINFOOD	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 177154.</p>
1476968	1476968: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MIWork	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 132541 y 245539.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM BUSINESS SOLUTIONS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1485435	1485435: INVERSIONES ALVAREZ E HIJOS LTDA. - Citigroup Inc.	CITI	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1487435	1487435: Comunidad Feria Lo Valledor - Inmobiliaria Vega Monumental S.A	vega monumental Mercado Mayorista	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494514	1494514: JJ BALLVE SPORTS S.L. - Juan Andrés Vargas Manzano	NOXS	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 77764 y 56780. Y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1497792	1497792: Alpargatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas.	JOPPER FUN	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 46038.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2024: Estese al mérito de autos.
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POP FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024: Estese al mérito de autos.
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POP FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1495777	1495777: Empresas CMPC S.A. - JOSÉ RENÉ VALENZUELA SONDERBURG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOPAQ by J&M	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1499378	1499378: Sociedad de Inversiones Muñoz y Rocha S.A. - Sergio Andrés Ponce Meléndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERMATECH	A la presentación de fecha 23/05/2024: Como se pide.
1503399	1503399: Freixenet S.A. - María Angélica Freixenet Flores Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FREIXENET	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA PIAZZA KENNEDY	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1510785	1510785 - Tri Ciclos S.A. - RETORNA SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLUB RETORNA	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1513755	1513755: Asesorías e Inversiones C&R S.A. - Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre.	ATAVUS	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1527750	1527750: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Chicken Friends	25 de abril de 2024
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1527751	1527751: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Chicken Friends	25 de abril de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1533266	1533266 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Electrónicos Arco SpA.	MASTER ARCO	25 de abril de 2024
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	BPROST	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1537476	1537476: INTEGRITY S.A.- Fintegra Spa	Fintegra	A escrito de fecha 16/01/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa	Malcriada	A escrito de fecha 16/01/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A. - CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA	CELDA	A escrito de fecha 16/01/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1537849	1537849: MELON HORMIGONES S.A. - Inversiones y Negocios Rio Bravo Chile Spa	FAST TRACK	A escrito de fecha 16/01/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Estación Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos, los arguentos expuestos y teniendo en especial consideración la fecha de expiración del término probatorio, Resuelvo: No ha lugar a la reposición. Al otrosí: No ha lugar, por extemporáneo.
1558844	1558844: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. - EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMSI	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1559067	1559067: HIMA LTDA - I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IN SA	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1559502	1559502: COMFRUT S.A.- INVERSIONES ILSE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAMPFRUT	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1568562	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MAGEX	A la presentación de fecha 06/03/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1568730		LITIO PUBLICIDAD	A la presentación de fecha 09/05/2024:



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1568873	1568873: COMPITE SpA - Facele SpA	Crece + +	A la presentación de fecha 08/04/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1568921	1568921: LAS URRACAS S.A. - Patricio Henry Sabatino Contreras	Las Urracas	A la presentación de fecha 20/02/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Por acompañado, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09/07/2024
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/07/2024



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada